

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, – SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS– DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTINUE CON LA MISMA.

PUNTO UNO.

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS REGIDORES: PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, LOS CIUDADANOS REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, DARÍO SALAS PÉREZ, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, ARACELI QUIROZ FRANCO, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.

¿Algún o alguna Regidora que no haya pasado lista?.

Hago de su conocimiento que se recibió en la Secretaría en días pasados escrito signado por el Maestro Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal por el que manifiesta que por cuestiones personales no podrá asistir a sus labores, ni a las Sesiones de Cabildo que se desarrollen en los próximos días, asimismo el Regidor Joaquín Lezama Castillo, presenta escrito justificando su inasistencia a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Señor Presidente, me permito informarle que existe la asistencia de veintidós Regidores a esta Sesión.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: los puntos que contienen el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del escrito que presenta el Regidor con licencia Pablo Fernández del Campo Espinosa.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se aprueba en todos sus términos entregar en

Comodato a la Asociación Puebla Verde, los Parques urbanos conocidos como “Rementería”, “Lomas del Ángel” y “Galaxia la Calera”.

- VI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, por el que se instruye al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que elabore los trabajos necesarios y sea instalada la Fuente de Aguas Danzarinas, en el Boulevard Héroes del 5 de Mayo y la 31 Oriente.

- VII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se acepta la donación a Título Gratuito por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto del inmueble con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, correspondientes a las áreas destinadas a servicios públicos del Fraccionamiento Rustico de Urbanización Progresiva, denominado “SARH Xilotzingo”, ubicado en Boulevard José María La Fragua número 8501 del Rancho de “San José Xilotzingo” de esta Ciudad de Puebla .

- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez y María Luisa Meza y Viveros, por el que se modifica la integración de la Comisión de Abasto y Mercados.

- IX.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Industria y Comercio, mediante el cual se aprueba en todos sus términos las Reformas al Capítulo 36 de los Premios que otorga el Honorable Ayuntamiento .

- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se aprueba prorrogar las Concesiones para la prestación de los Servicios Públicos de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en los sectores oriente y poniente del Municipio de Puebla; celebrados entre el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y los Concesionarios “Servicios Urbanos de Puebla”, S.A. de C.V. y “Promotora Ambiental del Centro”, S.A. de C.V., respectivamente autoriza la prórroga aprueba la ampliación de la concesión de SUP y PASA.
- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.
- XII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la Comisión Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se considera la viabilidad para que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la justicia federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.
- XIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba el Reglamento para la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal.
- XIV.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, por el que se notifica a la

Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en términos del Instrumento Notarial número seis mil doscientos ochenta, Volumen ciento diez, tirado por el Notario Público Número 18 de esta ciudad; ejerza los derechos y acciones legales que del mismo se desprendan y que se refieren al inmueble ubicado en antiguo Pueblo de la Resurrección, conocido como “Campo Juego de Pelota”.

XV. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba en todos sus términos, declarar el treinta de noviembre como el “Día por la Vida – Día contra la Pena de Muerte”, acción tendiente a sensibilizar a la opinión pública sobre la defensa de la vida.

XVI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, Fernando Rojas Cristerna, José Luis Rodríguez Salazar y Darío Salas Pérez, por el que se modifica la fecha y hora de la Sesión Ordinaria del mes de octubre del año en curso.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito proceda la Secretaría a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: Honorable Cabildo quienes estén por la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que esté en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, dice: en virtud de que se circularon previamente el escrito, dictámenes y puntos de acuerdo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

El escrito y considerandos de los dictámenes y puntos de acuerdo, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por aprobar la dispensa de la lectura del escrito y considerandos de los dictámenes y puntos de acuerdo, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Gracias, ¿algún integrante del Cabildo que estuviera en contra?.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura del escrito y considerandos de los dictámenes y puntos de acuerdo, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, el punto IV del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del escrito que presenta el Regidor con licencia Pablo Fernández del Campo Espinosa.

HONORABLE CABILDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 46 fracción I, 47 fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción I incisos a), 78, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica Municipal; 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; someto a la consideración del Honorable Cabildo lo siguiente:

Se me otorgue licencia para faltar temporalmente a mis labores y Sesiones de Cabildo, por tiempo indefinido, mismos que surtirán sus efectos a partir

del momento en que concluya la licencia solicitada en Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de Julio del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- REGIDOR PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- RÚBRICAS.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura del escrito, está a su consideración el mismo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El **Presidente Municipal**, señala: si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del escrito presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, quienes estuvieran por la aprobación del escrito, manifiésteno levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el escrito presentado por el Regidor con licencia Pablo Fernández del Campo Espinosa.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto V del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros , María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se aprueba en todos sus términos entregar en Comodato a la Asociación Puebla Verde, los Parques urbanos conocidos como “Rementería”, “Lomas del Ángel” y “Galaxia la Calera”.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito a la Regidora María Luisa Meza, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del punto de acuerdo.

La Regidora María Luisa de los Ángeles Meza y Viveros, indica: con su permiso Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS CC. REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE Y DARÍO SALAS PÉREZ; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES XVII, XVIII, 91 FRACCIÓN XLVI, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA OTORGUE MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO AL PATRONATO “PUEBLA VERDE A.C.”, LOS PARQUES URBANOS CONOCIDOS COMO “REMENTERÍA”, “LOMAS DEL ÁNGEL” Y GALAXÍA LA CALERA”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O .

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos

municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos y por causas supervenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal; como lo establece el artículo 302 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, el Presidente por conducto de la Tesorería, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, a los programas que considere convenientes y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a entidades interesadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XII.** Que Comodato proviene del latín Comodatum, que significa préstamo y es el contrato traslativo de uso por el cual uno de los contratantes (comodante) se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, mueble o inmueble y el otro (comodatario) contrae la obligación de restituirla individualmente. Es un contrato de tracto sucesivo, sinalagmático, gratuito, consensual e intuitu personae. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2365 y 2368 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XIII.** Que, Una Reserva Ecológica o Reserva Natural es una porción de terreno destinada exclusivamente a la protección de una zona con interés biológico, ya sea terrestre o marítimo o ambas. Su objetivo es la protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad que ahí se encuentran y su aislamiento y protección legal para evitar actividades humanas que la degraden. Una reserva ecológica generalmente posee un estricto Plan de Manejo y se divide en una zona núcleo y una zona de amortiguamiento. La zona núcleo debe ser preservada de manera total y la zona de amortiguamiento sirve como propósito de frontera con la zona externa donde se permiten actividades humanas perturbadoras ecológicamente hablando. Si bien la función primordial de una Reserva Ecológica es la protección de un ecosistema natural libre de perturbaciones, modernamente ha surgido también el concepto de Reservas Ecológicas para la Restauración, que son zonas con un alto índice de perturbación que se protegen y se aíslan para instaurar programas de Restauración Ecológica con la finalidad de restaurar el ecosistema original. Las reservas ecológicas en casi todo el planeta están en riesgo, pues la expansión de zonas urbanas y las actividades comerciales las desaparecen paulatinamente. La circulación de vehículos automotores dentro de las reservas ecológicas es una de las mayores fuerzas destructivas, pues la cinta asfáltica agrede el suelo y lo erosiona, los vehículos atropellan animales y dividen territorios de animales de manera artificial. Otra gran presión que sufren en la actualidad las Reservas Ecológicas son la invasión de fauna doméstica (perros, gatos, etcétera), la deforestación clandestina, la caza furtiva y la sobre explotación turística.
- XIV.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo en su eje rector número tres, en el apartado que refiere a la imagen urbana, establece como objeto mejorar las condiciones e incrementar la cantidad de áreas verdes en el municipio, impulsando programas de mantenimiento y mejora de parques y jardines que involucren a la ciudadanía, instituciones públicas, privadas y de educación superior, así como impulsar programas integrales que bajo un esquema de desarrollo urbano, permitan la reforestación de algunas áreas de la ciudad para habilitarlas como áreas verdes, y coordinar esfuerzos con el Gobierno del Estado para generar mayores espacios y fortalecer las áreas verdes existentes.
- XV.** Que, el cuarto eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, Puebla con Desarrollo Social, Integral y Sustentable, establece que la protección del medio ambiente garantiza una calidad de vida adecuada a largo plazo para la población del municipio, al preservar los recursos

vitales, tales como el suministro de agua potable, aire limpio de contaminantes y áreas verdes para la realización de actividades de recreación y descanso.

- XVI.** Que, el cuarto eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, también establece que el impacto negativo que ha sufrido el medio ambiente del Municipio en las últimas décadas, se ha visto reflejado en la contaminación de manto acuíferos, cambios drásticos en la vegetación, en la fauna silvestre, la disponibilidad del suelo para actividades agrícolas y elevados índices de contaminación en el aire y del suelo; todo ello como resultado de la concentración económica y poblacional en le Municipio. Estos problemas representan un complejo escenario ambiental que el municipio debe enfrentar con una visión integradora, apoyándose en una eficaz coordinación interinstitucional con las autoridades de los gobiernos Federal y Estatal.
- XVII.** Que, es por lo anteriormente expuesto el eje rector citado con anterioridad plantea como objetivo el proteger el medio ambiente para mantener el equilibrio ecológico, impulsando el fortalecimiento municipal en materia ecológica, teniendo un reordenamiento ecológico territorial, manejo y conservación de recursos naturales, y un control y preservación de la contaminación
- XVIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento de Puebla tiene la intención de entregar en comodato a la reconocida Asociación Civil “Puebla Verde”, en comodato, tres predios propiedad del mismo ubicados en el Fraccionamiento Lomas del Ángel, en el Ex Rancho Rementería y en el Fraccionamiento la Calera; para su conservación ecológica como áreas verdes.
- XIX.** Que, la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRTACION DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas ingerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal,

pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.

- XX.** Que, conforme al Instrumento Notarial número cincuenta mil setecientos noventa y tres, Volumen número novecientos ochenta y cinco, tirado por el Notario Público número Dos del distrito judicial de Cholula, Puebla, se estableció contrato de Donación Pura, Gratuita e Irrevocable, por la que el Honorable Ayuntamiento de Puebla adquirió un inmueble con una superficie total de ciento cuatro mil trescientos cincuenta y dos punto novecientos noventa y nueve metros cuadrados, compuesto por seis polígonos, del Conjunto Habitacional "Lomas del Ángel", de esta ciudad, identificado con el número oficial treinta y uno de la calle Nissan, de la Colonia San Cristóbal la Calera.
- XXI.** Que, conforme al Instrumento Notarial número trece mil novecientos dos, Volumen número doscientos dieciocho, de fecha seis de noviembre de dos mil tres, tirado por el Notario Público número Cuarenta y Seis del distrito judicial de Puebla, Puebla, se estableció el Testimonio de la Escritura de Reconocimiento de Adeudo en Dación en Pago, que recibió el Honorable Ayuntamiento, respecto de una fracción de terreno que se segregó del Rancho denominado como "Rementería", con una superficie total de veinticinco mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias que el mismo establece.
- XXII.** Que, conforme al Instrumento Notarial número veintiséis mil ochocientos catorce, Volumen número trescientos uno, tirado por el Notario Público número Diecinueve del distrito judicial de Puebla, Puebla, se estableció escritura de Transmisión de Propiedad a Título

Gratuito en su Modalidad de Donación Obligatoria, Pura e Irrevocable, de un inmueble ubicado en la Lateral del Periférico Ecológico número ocho mil setecientos dos, San Cristóbal la Calera, correspondiente al Conjunto Habitacional "Galaxia la Calera"; en favor contrato del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto de diecisiete polígonos, con destino exclusivo de preservación del patrimonio natural, que arrojan una superficie total de quinientos veintinueve mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con dieciséis centímetros.

En virtud de todo lo anterior, debidamente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a la consideración del Honorable Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que este Honorable Ayuntamiento de Puebla otorgue mediante contrato de Comodato al Patronato "Puebla Verde A.C.", los Parques Urbanos descritos en los considerandos XX, XXI y XXII del cuerpo del presente Punto de Acuerdo, que corresponden al Fraccionamiento Lomas del Ángel, al Ex Rancho Rementería y al Fraccionamiento la Calera.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal Constitucional de Puebla y Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que en el marco de sus atribuciones suscriban Contrato de Comodato con el Patronato "Puebla Verde A.C.", que refiere el punto inmediato anterior.

TERCERO.- El Comodato tendrá vigencia de cinco años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser revocado en todo momento por y el Honorable Ayuntamiento de Puebla, o en su caso, ratificado por la gestión del Gobierno Municipal que corresponda. El comodatario observará en todo momento el cuidado del bien inmueble fungiendo como buen propietario y usándolo diligentemente, adquiriendo el uso del mismo, pero no los frutos y accesiones, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sujetándose a las cláusulas del contrato que en su momento se suscribirá.

CUARTO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en el ámbito de sus funciones elabore el Contrato de Comodato que refiere el presente Punto de Acuerdo, observando lo referente a lo establecido en el considerando XIX.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2007.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. DARÍO SALAS PÉREZ.- RÚBRICAS.

Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señora Regidora, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Honorable Cabildo, quienes estuvieran por la aprobación del punto de acuerdo, manifiésteno levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Algún integrante del Cabildo que estuviera en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el punto de acuerdo.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presenta el Abogado Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, por el que se instruye al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que elabore los trabajos necesarios y sea instalada la Fuente de Aguas Danzarinas, en el Boulevard Héroes del 5 de Mayo y la Avenida 31 Oriente.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Señor Regidor Ernesto Lara Said, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, menciona: con su permiso Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ZARAGOZA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XX, 100, 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y, 304 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A

DESTINAR LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DENOMINADO “EL TRIUNFO”, QUE FORMÓ PARTE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO “EL REFUGIO”, UBICADO EN SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DENOMINADO “AQUATIC SHOW” O “FUENTE DANZARINA”, POR LO QUE:

ANTECEDENTES

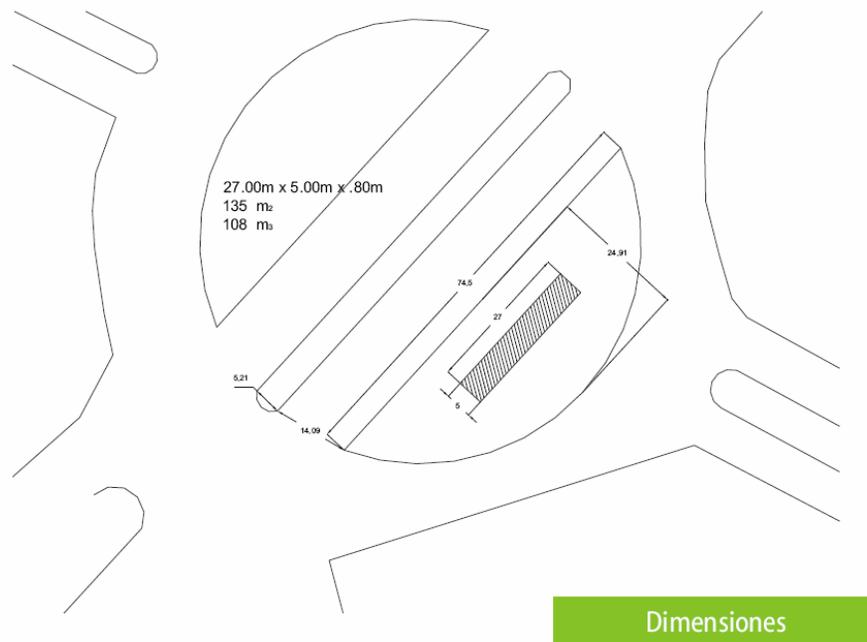
Estos han quedado debidamente detallados dentro del Punto de Acuerdo que esta Autoridad Municipal sometió a la consideración de este Cuerpo Edificio en Sesión de fecha seis de septiembre de dos mil siete y que en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio inmobiliario, requiriéndose únicamente el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para que los actos de disposición o administración tengan validez jurídica, es por ello que atendiendo el principio de supremacía constitucional, manejarán su patrimonio conforme a la ley, contando con plena autonomía, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio.
- III. Que, conforme a lo establecido en la fracción XX, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, es atribución del Ayuntamiento, contratar empréstitos y efectuar ventas de bienes propios, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.
- IV. Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- V. Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes, es por ello que de acuerdo al artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se faculta al Presidente Municipal para que a través del Tesorero Municipal pueda autorizar los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole, en su caso, la participación que corresponda a las entidades interesadas. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o venta de inmuebles con autorización del Cabildo, el gasto deberá sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, los parámetros establecidos en el presupuesto de egresos y las asignaciones que acuerde el Presidente por conducto de la Tesorería. En todo caso la aplicación de esta disposición será informada al Congreso al rendir la cuenta pública.
- VI. Que, mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha seis de septiembre de dos mil siete, se aprobó con dieciséis votos, es decir por la mayoría de sus integrantes, punto de acuerdo por el que se autorizó al Tesorero

Municipal a modificar el destino de los recursos obtenidos por la comercialización del predio propiedad de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, denominado "El Triunfo", consistente en la cantidad de \$2,798,818.90 (Dos millones, setecientos noventa y ocho mil, ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), inmueble que formó parte de una fracción del Rancho "El Refugio", ubicado en San Francisco Totimehuacán, del Municipio de Puebla, con superficie de siete mil quinientos once metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados, del cual para efectos de la presente enajenación, **se segregará un área de 5, 511.64 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE.-** En 53.48 metros, con propiedad particular; **AL SUR.-** En tres tramos, el primero, de 2.83 metros; el segundo de 32.37 metros y el tercero de 56.04 metros en los tres tramos con Calle Triunfo; **AL ORIENTE.-** En 50.11 metros, con avenida 3 Sur; y, **AL PONIENTE.-** En 93.00 metros, con el predio que se segrega. Predio que fue adquirido por donación obligatoria, pura e irrevocable, hecha a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por parte de "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso número 131695, tal como consta en el instrumento número trece mil ochocientos cuarenta y seis (13,846), por instrucciones de la Fideicomisaria "B" "GIG DESARROLLADORES INMOBILIARIOS", S. A. de C. V., de fecha nueve de junio de dos mil tres, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Estado de Puebla, a cargo de la Lic. Enoé González Cabrera, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Predio Mayor número 116,065, inscripción número 135,655 de fecha 24 de septiembre de 2004..", **a fin de ser destinados al equilibrio de las finanzas municipales para que el Ayuntamiento continúe con las Inversiones Públicas Productivas, y se generen beneficios transformados en obras públicas para la población en general.**

- VII. Que, mediante convenio finiquito celebrado con la empresa "Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado" S.A. de C.V., dicha empresa se comprometió a entregar los bienes que tenía en su poder y que pertenecen al este Ayuntamiento, entre los cuales se encuentra el equipo denominado "Aquatic Show" o "Fuente Danzarina".
- VIII. Que, con fecha siete de abril del dos mil seis, dichos bienes fueron entregados a este Ayuntamiento, quedando en resguardo del Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.
- IX. Que, para la instalación, operación y mantenimiento del equipo denominado "Aquatic Show" o "Fuente Danzarina", se requiere de una cantidad superior dos millones de pesos; recurso que es necesario, tomando en consideración que el equipo en comento es de un valor aproximado de veinte millones de pesos.
- X. Que, se tiene proyectado la instalación del equipo denominado "Aquatic Show" o "Fuente Danzarina" en la rotonda ubicada entre los boulevares 5 de mayo y 31 poniente, salvo previo estudio técnico que realice la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.



En atención a las consideraciones jurídicas y de hecho que sustentan el presente Punto de Acuerdo, someto a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice los ajustes presupuestales necesarios, para que con base en el considerando VI de este Punto de Acuerdo se otorgue suficiencia presupuestal para la instalación, operación y mantenimiento del equipo denominado “Aquatic Show” o “Fuente Danzarina”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología a fin de que realice estudio técnico para la instalación del equipo denominado “Aquatic Show” o “Fuente Danzarina” en la rotonda que se ubica entre los boulevares 5 de mayo y 31 poniente o, en su defecto, señale otra ubicación para su instalación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 04 DE OCTUBRE DE 2007.- EL SÍNDICO MUNICIPAL.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.

Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, plantea: gracias Señor Presidente, Señoras Regidoras, Señor Regidores. Es interesante darle a la Puebla de los Ángeles una fisonomía urbana de primer mundo, pero también es

excelente para esta Puebla de los Ángeles entender, que aparte del Centro Histórico, de Angelópolis, de colonias bien, hay pueblos que no tienen los mínimos servicios públicos, estoy refiriéndome a pueblos como: Xaxamayo; el Aguacate; la Cantera, que a lo mejor ustedes no lo conocen, pero que han solicitado a este Ayuntamiento, desde hace más de diez, doce años servicios públicos y que por falta presupuestal no se han podido cumplimentar.

Creo y estoy convencido de ello que al desincorporar un predio de este Honorable pueblo de los poblanos en administración de este Ayuntamiento para hacer frente a una deuda que teníamos con los ejidatarios de San Baltasar Campeche y haber quedado un remanente de dos millones setecientos ochenta mil pesos y que este remanente se iba a ocupar para obra pública, no veo la necesidad urgente y apremiante de instalar la fuente danzarina en la Rotonda del 5 de Mayo, por varias razones:

Una.- Cuando se desconoce el contrato de concesión con Mexicana de Mantenimiento y nos aseguraron en este Cabildo que no se iba a pagar un centavo a la Empresa MMA y resultó que este Cabildo autorizó a este Ayuntamiento un pago de treinta millones de pesos para que nos entregaran todo lo que les habíamos dado y que luego por el software y que luego por esto o por el otro. Ahora es imperante instalar la fuente danzarina, una fuente que según costó veinte millones de pesos y que está en resguardo de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología desde marzo o junio del dos mil seis.

Cuando se votó el presupuesto de egresos el veintiocho de octubre del año pasado y voté en contra del mismo, fui el único Regidor que vota en contra del mismo, es precisamente por estos errores presupuestales, no es posible que tengamos en resguardo una fuente de veinte millones de pesos y que no se le haya dado el seguimiento presupuestario para instalarla en el dos mil siete, pero que ahora, ahora que tenemos un ingreso extraordinario de dos millones ochocientos mil pesos sea precisamente para instalar una fuente danzarina y no sea para llevar servicios públicos básicos a juntas auxiliares o comunidades que lo están requiriendo. No creo que la inversión para la instalación de esta fuente danzarina, que sí fue comprada en la administración pasada, efectivamente, de eso estoy completamente consciente, sea prioritario para esta

administración. Creo que lo prioritario para esta administración, y lo prioritario para esos dos millones ochocientos mil pesos, que ojala fuera nada más dos millones ochocientos mil pesos los que se invirtiera para la instalación de esta fuente danzarina y no que a la larga vayan a resultar que se invirtieron, diez, doce, quince millones de pesos.

Señor Presidente, Señores Regidores, Señoras Regidoras, hago uso a su conciencia, son dos millones ochocientos mil pesos que bien podrían resolver el problema de un acceso a Xaxamayo; un acceso al Aguacate; un acceso al Rincón, las solicitudes ahí están sobre la mesa y no son dos millones ochocientos los que se necesitan, la inversión para construirles la calle central es de un millón doscientos mil pesos. Creo que es más importante para los poblanos, que también son poblanos los de juntas auxiliares y comunidades aledañas alejadas al centro histórico que la fuente danzarina. Es todo Señor Presidente.

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, expone: gracias Señor Presidente.

Realmente a veces es patético lo que se escucha en estos lugares, cuando se es gobierno, se gastan veinte millones de pesos y cuando el siguiente gobierno dice: vamos a darle uso a esos veinte millones de pesos con el diez por ciento de la inversión, dicen: es mucho dinero, perdón es el cinco por ciento, o sea, es correcto usar veinte millones de pesos para algo que el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra nos acaba de iluminar, que es un gasto infructuoso, terriblemente infructuoso, según lo que acaba de decir. ¿Quién lo hizo?, el PAN, ¿quién gastó esos veinte millones?, el partido al que representa el Señor que hizo uso de la palabra, y cuando decimos; okey, ya lo gastaron, lo menos que podemos hacer en un acto de responsabilidad, es echarlo a andar, entonces, la misma persona que representa y gastó, dice: es mucho dinero, mejor vamos a usarlo para la entrada a Xaxamayo. Yo le comento que cuando ellos fueron gobierno pudieron haberlo usado entonces, para ¿cuántos?, ¿cuántas entradas a Xaxamayos?, para muchos, pero ellos no lo usaron, también pudieron haberlo usado los muchos millones de pesos que usaron para

hacer un hoyo en la Juárez y entonces, no hubo alguien del Partido Acción Nacional tan molesto por Xaxamayo.

No sé, pero tengo entendido que el paso reprimido de Juárez no lleva a Xaxamayo, ni al Aguacate, ni cercanamente y entonces no hubo brincos, lo único que dejo claro aquí es, un gobierno, que según la percepción de un panista, gastó veinte millones de pesos en algo infructuoso, inútil, cuando este órgano de gobierno dice: es cierto, es que ya hicieron esa inversión, lo cierto es que tiraron esos veinte millones de pesos, démosles uso con el cinco por ciento del gasto, y entonces dicen, ah no, ya me ofendí por Xaxamayo, porque yo sí lo conozco, que valiosa hubiese sido su voz cuando era gobierno para decirles, no hagas eso, vamos a ver Xaxamayo, entonces no se acordaron de ellos, se acordaron de los megapaso, así es de que esa doble moral, ese sí, quemaron veinte millones en esa fuente, o cientos de millones en un agujero, pero si se les ocurre al siguiente gobierno tomar lo que nosotros tiramos, usar, el cinco por ciento para echarlo a andar, entonces, si hay que brincar, eso se llama hipocresía. Gracias Señor Presidente.

El Presidente Municipal, indica: tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El Regidor Jesús Encinas Meneses, plantea: con su permiso Señor Presidente, le recuerdo al Regidor que me antecedió en el uso de la palabra que el trienio pasado no fui Regidor, fui Diputado y que me opuse terminantemente a políticas públicas que iban en contra de la sociedad y para eso están los medios, para que den cuenta de ello, si es que le gusta leer los medios.

Si un gobierno comete errores, ya lo entendí Señor Regidor que me antecedió en el uso de palabra, que lo cometa el que sigue, al fin y al cabo, el pueblo el pueblo que siga pagando. Es todo Señor Presidente.

El Presidente Municipal, dice: tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola-González.

El Regidor Arturo Loyola González, expone: gracias Señor Presidente.

Uno no quisiera a veces tocar temas que ya se han venido discutiendo durante lo largo de dos años ocho meses de esta administración, pero yo sí también quisiera

recordar que el asunto este de la fuente de las aguas danzarinas, que como se ha dicho, el costo que tuvo y que además habría que recordar otra cosa, producto principalmente de una concesión fraudulenta que le costó cientos de millones de pesos a los poblanos y que el siete de abril del año del dos mil cinco, esta administración la declaró totalmente inexistente precisamente por todo lo que había representado a la propia sociedad.

Pero yéndome más allá, recordemos que la famosa concesión a MMA costó también la propia facturación, cuatrocientos mil pesos mensuales, y recordemos también que la administración pasada, porque no nos gusta decir, yo era, era antes, ahora soy otra cosa, también le costó a esta administración, la famosa fuente danzarina, los veinte millones de pesos, pero una cosa más, un agregado más, por cada presentación del famoso show acuático, tenía que pagar la administración municipal, un millón de pesos a Mexicana de Mantenimiento a pesar de que había funcionado ocho meses antes de que se autorizara el doce de diciembre del dos mil tres, la famosa concesión y que podemos seguir y seguir hablando aquí, porque tal vez un año o más lo que estuvo en discusión si se daba o no se daba la famosa concesión a Mexicana de Mantenimiento.

Pero algo más grave, sí, lo que comprometió a la administración panista pasada, el treinta y cinco por ciento para garantizar a los franceses que eran los dueños de CITELUM a través de Mexicana de Mantenimiento el predial para que pudiesen pagar y podemos seguirles, seguirles diciendo, pero yo creo que la decisión, ahora que se va a tomar de que esta fuente de las aguas danzarinas, como así se le conoció, sea instalada en algún lugar que como se dijo, el costo no irá más allá del cinco por ciento de los famosos veinte millones, o de los quien sabe cuántos shows acuáticos haya presentado, que están registrados además y que habría que pedirle mediante el acta de entrega – recepción al Órgano de Fiscalización, cuánto fue lo que se pagó por esa situación.

Entonces, creo que la decisión que se vaya a tomar aquí, que creo va a ser la más acertada en el sentido de que se le dé un uso a lo que tiene un origen totalmente desastroso como fue la adquisición de esta fuente, en lugar de atender como se está planteando aquí, en lugar de haberse atendido problemas sociales, problemas rezagados y en donde incluso, sí los hubo, sí se instalaron lámparas en la administración pasada, nada más que a

quinientos por ciento más del precio que estaban presupuestadas.

Entonces, yo creo que habría que ser congruente con lo que se está planteando aquí, y que no se nos venga a decir, porque a lo mejor al ratito se nos va a pedir que nos andemos colgando, como ya lo hizo por ahí algún candidato, de una torre ahí dizque tratando de poner focos, que ni siquiera eso sabe hacer, gracias.

El Presidente Municipal, manifiesta: compañeras y compañeros Regidores, antes de la votación y dada la polémica que se ha presentado en este punto, me permito hacer algunas consideraciones, por supuesto estando de acuerdo con dos de los Regidores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Es sorprendente la capacidad que tienen algunos, que aún, habiendo ocupado cargos importantes como el de Legislador, olviden e ignoren lo que ha sido la historia reciente, por cierto, un Legislador que debió de haber calificado la cuenta pública de Mexicana de Mantenimiento y Alumbrado, y yo no recuerdo ni en el diario de debates, ni en los medios de comunicación, que sí leo, ninguna opinión de ese Legislador, hoy Regidor, levantando la mano en contra de este tipo de cosas.

Aquellos que hablan de las Juntas Auxiliares, quizás porque nos están previniendo que algún candidato se va a vestir de campesino y va a arar la tierra, porque en Xaxamayo hay campesinos para los que no han ido, porque nosotros no sólo hemos ido, hemos hecho obras. Yo estoy de acuerdo con uno de los Regidores que dijo, que era bueno dedicar dos millones ochocientos mil pesos para un acceso a Xaxamayo y podemos hablar de las N Juntas Auxiliares, pero en efecto, como aquí ya se ha dicho, la famosa concesión de Mexicana de Mantenimiento y alumbrado, costó mucho más que dos millones ochocientos mil pesos, y el botón de muestra, yo creo que influido por los franceses, que entre paréntesis yo no estoy en contra de las aguas danzarinas, se ven muy bonitas, pero para aquellos que decía que faltaban muchas cosas en las juntas auxiliares, yo me pregunto, ¿por qué no levantaron la voz desde el legislativo o desde su partido?, para decir, ¿para qué compramos una fuente danzarina y faltan tantos caminos para Xaxamayo, para San Miguel Espejo, bla, bla, bla, bla, bla, bla, yo no oí, ni está en el diario de debates. Pero más aún, tampoco oí a ese

legislador decir, que, por qué la concesión dada a una empresa que sabía perfectamente el Gobierno Municipal de ese entonces, que era una empresa francesa, pero en el acta constitutiva era mexicana y fueron a negociar a Francia, porque le pagaron un viaje al anterior Presidente Municipal a Francia, para que conociera las fuentes danzarinas.

Yo creo que en medio de los whiskyis y rones, ah no, tomaba algún ron caro, Carlos I, pues le gustó, ha de haber visto los colores de las aguas danzarinas más raras y nos empujó al Gobierno Municipal, veinte millones decesos de unas aguas danzarinas, y vuelvo a estar de acuerdo con ese Legislador, hoy Regidor, claro, ojala esos veinte millones los hubiera utilizado el Gobierno Municipal de ese entonces, no sólo para los accesos a Xaxamayo, sino para un tema que han explotado políticamente, para relaminar calles y evitar baches.

Yo me pregunto, ¿cuántas calles relaminaron con el dinero que le asignaron a Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado?, la respuesta es, cero, ya para no hablar de manera lacrimógena y aquí es diciendo, los pobres de Xaxamayo no tienen un camino, no Señores, para las calles elementales que tienen baches, porque en ese entonces, también había baches, pues no, nada, de ninguna manera, pero lo más grave y ya hablando en serio, ¿saben por qué tenemos que instalar la fuente?, no porque nos interese ni porque haya sido un gran tino de esa persona, sino porque fue patrimonio municipal, es patrimonio municipal.

Pero lo más grave y eso sí tampoco oí a ningún legislador, de los que hoy se rasgan las vestiduras, decir, ¿por qué se asigna patrimonio municipal a una empresa privada, mexicano – francesa o francesa – mexicana?, porque la fuente que era patrimonio municipal, ¿por qué estaba en Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado?, ¿por qué estaba una grúa que era del Ayuntamiento para alumbrado?, ¿por qué mandaron equipamiento del Departamento de Alumbrado a una empresa privada?, no será porque en esa empresa privada había más intereses de los que pensamos, los mismos que se molestaron cuando la cancelaron, porque era un negocio redondo, como aquí ya ha dicho un Regidor, cuatrocientos mil pesos mensuales, quinientos mil pesos mensuales, era jugosísimo o más, porque además le tenía que pagar el equivalente al gasto de luz y no oí tampoco a nadie, ni en

el diario debate se lee, ni en los medios de comunicación decir que era contra la ley destinar patrimonio municipal a una empresa privada, sin embargo, se hizo.

Y el remate, para aquellos que se preocupan por qué tuvimos que pagar, tuvimos que pagar esa ocurrencia de Don Carlos I, tuvimos que pagar la mitad el Honorable Ayuntamiento, porque era patrimonio municipal, porque estaba inventariado en el municipio y la ley nos obliga a recuperar ese patrimonio, sino incurrimos en falta y lamentablemente para el Regidor de Xaxamayo, tenemos que ponerla a andar, porque si no, se deteriora, o sea, todavía arrastramos al fantasma de Don Carlos I hasta aquí, que, que bueno, ojala hubiera invertido en una fuente de danzas danzarinas Don Carlos I, hubiera tapado baches, hubiera relaminado calles, hoy no estaríamos oyendo, por qué Xaxamayo no tiene un camino o San Miguel Espejo y entonces estaríamos hablando hoy de otra cosa.

Hay que decir las cosas como son, porque plantearlas así, tal parece que es un irresponsable este gobierno, de destinar algunos cientos de miles de pesos o millones a ubicar una fuente que no compramos y que si no echamos a andar esos veinte millones, se van a deteriorar, porque estamos ante la lógica, vuelvo, perdón, la última vez que lo digo, de Don Carlos I, la última vez que nos arrastra hasta acá, de que compró una cosa ocurrente y tenemos que darle un uso, porque es patrimonio municipal. Y finalmente porque necesitamos.

Ahorita Señor Regidor, le quiero recordar que sólo pueden intervenir tres veces quienes no son miembros de la comisión, no sé si no ha revisado si usted forma parte de la comisión, según el artículo 108 de responsabilidad pública, si no se le da uso por omisión, que bueno, lamentablemente yo hubiera querido tener un predecesor mucho más responsable que pavimentara calles que relaminara, que no me hubiera dejado una concesión franco – mexicana, mexicana – francesa, amañada, cara, y que no nos hubiera dejado como remate, unas aguas danzarinas, que quizás están matizadas con un bouquet de Carlos I.

Tiene la palabra el Señor Regidor José Luis Rodríguez.

El **Regidor José Luis Rodríguez Salazar**, señala: gracias Señor Presidente, compañeros Regidores y Señoras Regidoras, yo creo que en este tema de hacer gobierno, uno tiene que ser práctico, bajo la filosofía que el Regidor Encinas está manifestando, un municipio nunca tiene los recursos suficientes porque las necesidades son máximas, siempre aparecen, pues esta inversión de veinte millones nunca va a ser activada y coincido con lo que dice el Señor Presidente, entre más se tenga almacenada esta inversión más se va a deteriorar.

A mí me parece que a veces se tiene que tomar decisiones sin dejar de reconocer que las prioridades que pueden tener las juntas auxiliares también son importantes, por supuesto que son importantes, pero no se puede ser irresponsable de tener una inversión de este tipo que ya está activada y que se tenga la posibilidad de hacer que funcione y que funcione también en el beneficio de los poblanos, porque reactivar la imagen urbana de un Municipio como este, no sólo significa que los poblanos lo veamos bien, sino significa que el turismo puede crecer y eso trae beneficios.

Entonces, yo sugiero, yo pediría compañeros Regidores que seamos prácticos, que seamos objetivos y que esta inversión que no fue hecha por este Municipio, que fue hecha de manera responsable por la gestión anterior, pero que está en estos momentos en posesión del Municipio y que puede reactivarse, puede operarse con esta inversión de dos millones, que se habla es un cinco por ciento, pues pueda hacerse y seguramente va a traer beneficios también a un número importante de poblanos. Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: tiene la palabra el Regidor Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, expone: con su permiso Señor Presidente. Creo que muchos, muchos de los aquí presentes nunca habían escuchado Xaxanmayo y por eso les llama la atención, Xaxamayo es con doble equis y es una comunidad que está en el sur oriente de la ciudad y les recomiendo que vayan, si fueron a pedir el voto, regresen a cumplir lo que ofrecieron.

Creo que hay gente que no lee el periódico y menos ha leído el diario de debates y menos sabe lo que ha pasado en el Congreso del Estado, la cuenta

pública de la anterior administración, se presentó una vez que concluyó la LV Legislatura, y su servidor, defendió a capa y espada la congruencia como lo he dicho acá, aunque algunos, algunos no lo hayan leído, hubo un Rector de la Benemérita que alabó, alabó y en mucho, en un principio a la administración del Arquitecto Luis Paredes y alabó también las fuentes danzarinas.

No es el tema, Señoras y Señores Regidores, Señor Presidente Municipal, lo que yo estoy diciendo es, ¿por qué la irresponsabilidad de este Ayuntamiento, del Tesorero que hoy es candidato a diputado, de no darle un presupuesto a Parques y Jardines o Alumbrado Público o a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología en su momento, para la instalación de esa fuente?, que no se compró por el Ayuntamiento, porque tampoco han leído en conciencia el contrato de concesión, ese contrato de concesión que estaba mal elaborado jurídicamente y por eso se pudo rescindir, esos veinte millones de pesos del software y de la fuente danzarina por si no lo saben, fue un acuerdo que tuvo el Síndico Municipal Lauro Castillo, que por cierto, es el que presenta el punto de acuerdo con Mexicana de Mantenimiento, empresa franco mexicana o mexicana franco y que por los treinta y tres millones de pesos que le pagamos, nos devuelve el software y nos devuelve la fuente.

Quiero decirles que el contrato de concesión tenía fallas jurídicas y que por eso, que por eso este Ayuntamiento, este Cabildo lo pudo rescindir, pero, pero que la concesión del alumbrado público es una urgencia para la Ciudad de Puebla costara lo que costara para la seguridad de los poblanos, el alumbrado público vale mucho más que eso.

Hoy, hoy la seguridad de los poblanos está en tinieblas, hoy se han reparado ciento cuarenta mil lámparas, según la noticia administrativa que nos hace cada mes, de las cuales nada más tenemos setenta y nueve mil instaladas, no sé quién esté fallando, quién no lea, quien no tenga los datos.

Insisto, sí en el presupuesto de egresos para el dos mil siete se hubiera aplicado los recursos suficientes para la instalación de la fuente danzarina, hoy, estos dos millones ochocientos mil pesos que vienen de la venta de un terreno propiedad de los poblanos y que lo desincorporamos en su momento para solventar la deuda

con los ejidatarios y que ya nos pasábamos en el monto, se pudieran haber ocupado para pavimentar efectivamente Xaxamayo, les recomiendo que lo conozca la gente, es muy interesante y se presta, se presta esta oportunidad ahora que andábamos en campaña. Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, nada más para, como dicen en el Congreso, para alusiones personales, yo creo que había Diputados que a más de que no terminaron la carrera, no leían las cosas.

Primera cuestión.- El entonces Rector de la Universidad, hoy Presidente Municipal, jamás alabó a la administración municipal de ese entonces, y para muestra dos botones Señores Regidores, la Institución que hizo el dictamen contra Mexicana de Mantenimiento de Alumbrado, fue la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que lamentablemente los Diputados, que por cierto, ¿quién habrá sido Diputado?, hicieron caso omiso y la aprobaron, entonces, no fue precisamente una alabanza y la Institución que se opuso al estacionamiento subterráneo, que hizo una manifestación, fue la BUAP y paró el estacionamiento subterráneo que también quería hacer la administración anterior, para no hablar desde otras polémicas, algunas incluso vergonzosas, producto de la ignorancia de la anterior administración.

Que no se confunda la civilidad y la educación con que lo alabamos, lo cortés no quita lo valiente, pero definitivamente, tan es así, y para no recordar la famosa presentación del libro del yunque en la BUAP, que fue objeto de una diatriba del anterior Ayuntamiento encabezado por su Presidente Municipal, si esas tres muestras para el Señor Legislador, hoy Regidor, no son suficientes, podemos hablar de más, porque yo sí hacía mi trabajo y lo hacía públicamente y era visible y no era en las sombras de ningún tipo y menos al amparo de Carlos I.

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, expone: gracias Señor Presidente.

Quisiera comentar nada más que los Regidores que representan al Partido Revolucionario Institucional, no sólo conocen Xaxamayo, nosotros tenemos Regidores que si representan los verdaderos pueblos indígenas y ese no

es un mal del Regidor que habló, es un mal del PAN, el Partido Acción Nacional, dice que no conocemos Xaxamayo y tienen un candidato a Presidente Municipal ahorita, que apenas, hace muy poquito, dijo que acababa de ir a la Junta de Ramiro Vargas, sí, sí.

El **Presidente Municipal**, dice: Señor Regidor le solicito se ciña al tema.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: sí Señor muchas gracias, nada más dejo constancia de quién no conoce la ciudad, de qué partido no conocemos, no conocemos ninguna Junta Auxiliar que se llame Ramiro Vargas, lo diga el candidato que lo diga.

Y Señor Presidente, yo creo que otra vez caemos en el garlita del Regidor que siempre intenta con cualquier asunto llamar la atención de los medios, yo creí que porque quería ser diputado, en su propio partido le dijeron, no, muchas gracias, nadie votó por él, pero sigue con ese tema. Yo consideraría que esto ya está suficientemente discutido, si usted así lo considera Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, plantea: gracias Señor Presidente, estimadas Regidoras y Regidores.

Sólo para hacer algunas precisiones con relación a lo vertido, comentada acá con relación a este punto de acuerdo por parte de algunos Regidores que puede generar confusión a la opinión pública.

Primero decirles que nunca hubo un pago a reparación del daño a Mexicana de Mantenimiento, que no negoció eso la Sindicatura Municipal, derivado de la declaración de inexistencia del título de concesión a Mexicana de Mantenimiento, que habría como aquí se recomendó tener el hábito de la lectura de los dictámenes, los considerandos y resolutivos de lo que aquí se discute, lo que se hizo fue el pago de cuestiones devengadas que originó la creación de grupos técnicos, jurídicos para hacer una verificación de cada uno de los puntos que tiene la Ciudad, setenta y dos mil, para verificar las inversiones hechas por Mexicana de Mantenimiento en la que se

incluía la compra que estaba establecida por parte del Gobierno Municipal, de esa fuente que no fue a Mexicana de Mantenimiento, se la compraron a otra empresa, a través de Mexicana de Mantenimiento que facturó de una fuente que tenía un precio en el mercado y que fue aceptada por el anterior gobierno a un precio muy por encima del valor en el mercado.

Segundo.- Con relación a la operación del Acuatición Show, del Show o de la fuente danzarina, decirles que, efectivamente en el mes de abril de dos mil seis, cuando se finiquitó este asunto y se le pagaron los treinta y tres millones por cuestiones devengadas a Mexicana de Mantenimiento o en otras palabras, el finiquito, se hizo entrega de la fuente y no del software, porque eso, quiero decirles, es de patente, por eso no está operando, no era un asunto de irresponsabilidad, que vamos a instalarla, hacemos un hoyo, se pone y ya, implica cuestiones de carácter técnico apropiados en el software, porque tiene que armonizar la escenografía de las luces, rayo láser y los movimientos.

Entonces, si no hay un reconocimiento profundo de las cosas, yo recomendaría que antes de hacer cualquier opinión, nos documentáramos al respecto, de tal manera que ahora, ya se tiene la posibilidad con técnicos mexicanos, de echar a andar la fuente danzarina, con lo que es esencial para ella, que es la instalación del software para armonizar los movimientos, con las luces, la música y el rayo láser, y definir técnicamente para su instalación.

Finalmente decirles, que lo que establece el resolutive PRIMERO, es, una instrucción a la Tesorería para que haga el ajuste presupuestal correspondiente, derivado de lo que establece el SEGUNDO.- Que una vez hechos los estudios técnicos del lugar por las propias características de la fuente, se determine dónde y en función del suelo, en función de la participación de iniciativa privada, en fin, de otras cuestiones, se pueda determinar cuál es el ajuste presupuestal correspondiente, en todo caso va a ser inferior al costo o el precio de venta del terreno del cual se deriva el ajuste de las partidas correspondientes para poder financiar la construcción del espacio para que opere dicha fuente, para que quede en el acta Señor Presidente y no se preste a cuestiones de interpretación, que están alejadas de la verdad

El **Presidente Municipal**, señala: gracias, tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, expone: gracias Señor Presidente. Únicamente para hacer unas precisiones en razón de lo que se ha comentado acá.

Yo le quiero decir al Regidor Encinas, que aquí y en China, cualquier presupuesto es dinámico que no precisamente porque se presupuestó diez pesos para determinada obra, van a ser diez pesos, si se requiere más, van a ser más, si quieren menos, va a ser menos, por otro lado quiero decirle que, sí efectivamente que la famosa fuente danzarina sí fue adquirida con recursos del Municipio y costó veinte millones de pesos, se cobraron los shows en un millón de pesos cada uno.

Igual que la, hablando de fuentes, que la fuente mocha que costó cuarenta millones de pesos, cuando había presupuestos en los cuales, lo único que se requería eran aproximadamente cinco millones de pesos, pero está ahí documentado, fueron cuarenta millones de pesos, un poco más, o el famoso ángel custodio, que está aquí, que dijeron que lo iba a poner la iniciativa privada y que al final de cuentas también fue del presupuesto del municipio y costó cerca de cuatro millones de pesos.

Entonces, que no nos vengan aquí a querer sorprender con lo que sí conocemos y sabemos, porque sí lo hemos leído, leímos tanto el contrato de la concesión, con CITELUM y después, con Mexicana de Mantenimiento, que por cierto, su capital inicial fue de cincuenta mil pesos y posteriormente se modificó a un millón cincuenta, a un millón cincuenta mil pesos, sí lo conocemos Señor.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor David Barboza.

El **Regidor David Barboza Cortés**, menciona: bueno Señores, no sé por qué dicen que el Regidor Encinas, no.

El **Presidente Municipal**, señala: Señor Regidor y para todos, el Código Reglamentario señala, que se deben dirigir en forma impersonal a los Señores Regidores que hicieron uso de la palabra.

El **Regidor David Barboza Cortés**, menciona: no sé por qué dicen que habló el ex – diputado, cuando fue su trienio, pidiéndole perdón al pueblo y a Puebla y al mundo, por haberse robado todo el presupuesto Acción Nacional, del Municipio, como no, sí habló, no sé si se acuerden, fue el señor que pidió perdón, perdóneme Puebla, pero me llevo todo el presupuesto.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor Fermín Castillo.

El **Regidor Fernando Fermín Castillo Carvajal**, indica: gracias Señor Presidente, compañeras y compañeros, yo ruego al Señor Presidente, se pregunte a este Honorable Cabildo que ya está suficientemente discutido.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: de acuerdo al artículo 72 del Código Reglamentario, le solicitaría al Secretario del Ayuntamiento, consulte a este Honorable Cabildo si el asunto que está en comento está suficientemente discutido.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación de suficientemente discutido: Honorable Cabildo, quienes consideren que el punto de acuerdo está suficientemente discutido, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinte votos a favor.

Los que crean que todavía no está suficientemente discutido, levántenlo de la misma manera, dos votos.

Por Mayoría de votos se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, comenta: en tal virtud solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Quienes estén en contra, dos votos.

Con dos votos en contra y la ausencia se suma a la Mayoría, se APRUEBA el punto de acuerdo.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se acepta la donación a Título Gratuito por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto del inmueble con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, correspondientes a las áreas destinadas a servicios públicos del Fraccionamiento Rústico de Urbanización Progresiva, denominado "SARH Xilotzingo", ubicado en Boulevard José María La Fragua número 8501 del Rancho de "San José Xilotzingo" de esta Ciudad de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Regidor Darío Salas Pérez, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

El **Regidor Darío Salas Pérez**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo e indica: con su permiso Señor Presidente.

Con la observación de que el acuerdo es de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, para que se agregue la corrección necesaria.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE Y DARIO SALAS PÉREZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103, 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 46, 76, 77, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y XIX, 92 FRACCIONES V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 1, 3, 20, 21, 22, 27, 28, 29 FRACCIÓN VIII, 95, Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO

EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO POR PARTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, RESPECTO DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 4,000.00 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO RÚSTICO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “SARH XILOTZINGO”, UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ MARÍA LA FRAGUA NÚMERO 8501 DEL RANCHO “SAN JOSÉ XILOTZINGO” DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO.

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.
- II. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción V inciso d) establece que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su primer párrafo: “Los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos”.
- IV. Que, las fracciones I, IV, XVIII y XIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establecen; que son atribuciones de los Ayuntamientos; Cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como, establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que, dentro de las obligaciones y facultades de los Regidores, se encuentran las de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como, formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, en términos de lo establecido por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

VIII. Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por Bienes de Dominio Público y Bienes de dominio Privado.

IX. Que, son bienes del dominio público, los Inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

X. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 344 fracción IV del mismo ordenamiento legal, son bienes de dominio privado, los inmuebles que adquiera el Municipio o que ingresen por vías de derecho privado a su patrimonio.

XI. Que, los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del dominio público, cuando sean destinados a uso común, a un servicio público o a la operación de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos, o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos o de hecho se utilicen en esos fines, en términos de lo establecido por el artículo 346 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII. Que, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará

constar en escritura pública, si el bien es Inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

- XIV.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV.** Que, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida.
- XVI.** Que, mediante escritura número tres mil novecientos sesenta y ocho, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número veintidós de esta Ciudad de Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número setecientos, a fojas ciento ochenta y cuatro vuelta, tomo trescientos catorce, libro número uno, índice de predios mayores número setenta y tres mil quinientos treinta y seis, el Gobierno del Estado de Puebla, adquirió en propiedad una fracción de terreno que se segregó de otra que perteneció al predio formado por los lotes números dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte del fraccionamiento de la antigua Hacienda de “San José Xilotzingo”, ubicada en la jurisdicción de Totimehuacán de este Municipio de Puebla, con una superficie de ciento diez mil dieciséis metros, treinta y seis decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En trescientos tres metros con propiedad particular; AL SUR.- En doscientos cincuenta y nueve metros noventa centímetros con propiedad de la Señorita Carolina Vélez; AL ORIENTE.- En trescientos cincuenta y nueve metros ochenta y dos centímetros con Camino de la Costa; y AL PONIENTE.- En línea quebrada de tres tramos, el primero de norte a sur en doscientos veinte metros con propiedad de la Señora Valentina González, el segundo quiebra al poniente en treinta metros con propiedad particular y el tercero quiebra en línea inclinada hacia el sur en ciento setenta y cinco metros con Carretera a Valsequillo.
- XVII.** Que, del predio descrito en el considerando inmediato anterior, forma parte una superficie correspondiente a una superficie de ochenta mil novecientos veintiún metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- En trescientos tres metros con propiedad inmobiliaria Delfina; AL SUR.- En trescientos dos metros con propiedad particular; AL ORIENTE en doscientos sesenta metros con Camino de la Costa; y AL PONIENTE.- En línea recta de doscientos veinte metros con propiedad de Valentina González e inmobiliaria Delfina, quebrando de oriente a poniente en treinta metros con propiedad de dicha inmobiliaria y siguiendo de norte a sureste en cincuenta y ocho metros con Carretera a Valsequillo.

- XVIII.** Que, mediante instrumento número diecinueve mil quinientos veintisiete, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número dieciocho de esta Ciudad de Puebla, se consigno el Contrato de Donación Pura e Irrevocable a Título Gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Sección 44 (Donatario), por parte del Gobierno del Estado de Puebla (Donante), respecto de la superficie correspondiente a una superficie de ochenta mil novecientos veintiún metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el considerando inmediato anterior, y la cual se realizó en su momento, quedando libre de gravamen y exenta del pago del impuesto predial.
- XIX.** Que, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se constituyó mediante Acta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y que a través de la toma de nota de fecha diecinueve de septiembre de ese mismo año, dicho Sindicato se dio por constituido y registrado para los efectos legales conducentes.
- XX.** Que, mediante escrito de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, el entonces Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en virtud del cambio de denominación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, comunicó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cambio de denominación de dicha organización sindical, escrito al cual recayó la toma de nota de dicho cambio, quedando como Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- XXI.** Que, mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil, los entonces Secretario General y Secretario de Organización del mencionado Sindicato, presentaron ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y dadas las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenidas en el Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de noviembre de ese mismo año, la solicitud para que se hiciera el cambio de denominación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por el de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, recayendo a dicho libelo la correspondiente toma de nota de fecha dos de enero de dos mil uno.
- XXII.** Que, mediante oficio número 337/2007 de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Director de Catastro Municipal, remite a la Dirección de Bienes Patrimoniales, el avalúo catastral número 15429 de fecha siete de marzo de dos mil siete, el cual señala que el precio del inmueble a donar tiene un valor de 5,602,682.25 (cinco millones seiscientos dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 25/100 m.n.).
- XXIII.** Que, mediante certificación de fecha dos de abril de dos mil siete, expedida por el Registrador Público, Licenciado Juan Carlos Vicente Cabrera, hace constar de los asientos hechos en la Sección de Bienes Inmuebles, el Fraccionamiento SARH se encuentra constituido por 288 lotes construido sobre la subfracción del terreno que se segregó de otra que perteneció al predio formado por los lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de "San José Xilotzingo" de esta Ciudad de Puebla,

y que se encuentra a nombre de el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.

XXIV. Que, mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete y en atención al oficio S.H.A./DBP/1370/2007, el Secretario General Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, Licenciado Ignacio Castillo Flores, dirigido a la Dirección de Bienes Patrimoniales de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, manifiesta que dadas las facultades conferidas por los estatutos de dicha organización sindical, será la él, la persona formalice dicha donación.

XXV. Que, con la finalidad de que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, se encuentre en posibilidad de poder otorgar y prestar servicios de calidad a los habitantes del Municipio de Puebla, y ajustándose a lo que establece la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en necesario se apruebe la donación pura, irrevocable y gratuita, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto a las áreas destinadas a servicios públicos del Fraccionamiento Rústico de Urbanización Progresiva denominado "SARH Xilotzingo", ubicado en el Boulevard José María la Fragua número 8501 del Rancho "San José Xilotzingo" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, tienen a bien el poner a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la donación pura, irrevocable y gratuita, a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, respecto a las áreas destinadas a servicios públicos del Fraccionamiento Rústico de Urbanización Progresiva denominado "SARH Xilotzingo", ubicado en el Boulevard José María la Fragua número 8501 del Rancho "San José Xilotzingo" de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice el respectivo contrato de donación pura, irrevocable y a título gratuito, en favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla; de su protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, y para que se realice el pago de los respectivos honorarios que deberán ser cubiertos al Notario Público que en su momento realice dicho trámite.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que el bien inmueble rústico señalado en el Punto Resolutivo Primero del presente Punto de Acuerdo, sea incorporado al Patrimonio del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que una vez que sea incorporado al Patrimonio Municipal el inmueble en comento, realicen de manera conjunta un proyecto para este predio sea destinado a la instalación y equipamiento de un parque público.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2007.- LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. DARIO SALAS PÉREZ.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen, si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estuvieran por la aprobación del punto de acuerdo, manifiésteno levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Los integrantes que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el punto de acuerdo.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez y María Luisa Meza y Viveros, por el que se modifica la integración de la Comisión de Abasto y Mercados.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Regidor Gerardo Corte, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias Señor Presidente y procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

HONORABLE CABILDO:

LOS CC. REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓNES II Y LVI, 94, 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y MERCADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CONFORME LO ESTABLECE EL CONSIDERANDO XIV DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE ATENDER DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE LOS ASUNTOS RESPECTIVOS A LA COMISIÓN ANTES CITADA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que, el Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial, de conformidad con lo estipulado por la fracción XI del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, esta la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 91 fracciones II y LVI de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones y facultades del Presidente Municipal, el cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, además de, nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.
- VI. Que, desprendido de la fracción LX del dispositivo señalado en el considerado anterior y del mismo ordenamiento legal, es facultad y atribución del Presidente Municipal, proponer y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités y Comisiones Municipales que se integren.

- VII.** Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- IX.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la ya citada Ley, si la Comisión se compone de varios Regidores, el Cabildo designará quien la presida, y si fuere la de Patrimonio y Hacienda Municipal, y la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sus Presidentes deberán residir en la Cabecera del Municipio.
- X.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como en adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV.** Que, Regidor Arturo Loyola González solicitó en Sesión Ordinaria de fecha once de julio de dos mil siete, licencia por un periodo de veintinueve días contados a partir del diez de agosto del año en curso, por lo que mediante Punto de Acuerdo número PA-081-SO-110706, se aprobó la modificación de la integración de la Comisión de Abasto y Mercados, por lo que una vez sin efectos dicha licencia solicitada, es necesario modificar la integración de la Comisión de referencia, para que se atienda de manera eficaz y eficiente los asuntos respectivos a la Comisión antes citada, por lo que quedará de la siguiente forma:

ABASTO Y MERCADOS

PRESIDENTE **ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ**
SECRETARIO **FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARBAJAÑ**
VOCAL 1 **MA. LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS**
VOCAL 2 **OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos, la modificación de la Comisión de Abasto y Mercados del Honorable Ayuntamiento de Puebla, conforme lo establece el considerando, señaladas en el considerando XIV del presente Punto de Acuerdo, a fin de atender de manera eficaz y eficiente los asuntos respectivos a la Comisión antes citada.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones notifique el contenido del presente Punto de Acuerdo a los Regidores integrantes del Ayuntamiento, así como a los Secretarios y Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados que integran el Honorable Ayuntamiento, para que se impongan de su contenido, y por ende, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, notifique lo conducente a la Contraloría Municipal para su intervención legal correspondiente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2007.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Regidor Gerardo Corte, en funciones de Secretario de la mesa, ante la ausencia del Secretario, se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Algún Regidor por la negativa.

Señor Presidente le informo a usted que por Unanimidad, se APRUEBA el punto de acuerdo.

El Presidente Municipal, dice: gracias.

PUNTO NUEVE

El Presidente Municipal, indica: el punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Industria y Comercio, mediante el cual se aprueba en todos sus términos las Reformas al Capítulo 36 de los Premios que otorga el Honorable Ayuntamiento.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Regidor Gerardo Corte, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del dictamen.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE EDUARDO CUE MORAN, ISRAEL CANTE TOBÓN, DARIO SALAS PÉREZ Y DAVID BARBOZA CORTES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 7 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CAPÍTULO 36 DENOMINADO “DE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA” DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

- III. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además de que los reglamentos municipales constituyen diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción VII primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos

municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera en como se organizarán y administrarán los ramos respectivos, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

- IX.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, siendo permanente la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en términos de lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, el artículo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala a la letra: ***“Para la actualización, modificación, reforma y/o adición, del presente ordenamiento jurídico, se requerirá seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.***
- XI.** Que, de lo establecido en el Considerando inmediato anterior, se desprende que, las disposiciones legales del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pueden modificarse de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- XII.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como en adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, con fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, “El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla” que contiene un conjunto de normas que por su naturaleza son estáticas a diferencia de la sociedad, la cual resulta dinámica en atención a las relaciones existentes entre diversos factores y fenómenos sociales, estableciendo los mecanismos, bajo los cuales podrán modificarse sus disposiciones legales, a fin de mantenerse actualizados al ritmo de las exigencias sociales.
- XIV.** Que, por Cédula Real expedida el veinte de Julio de mil quinientos treinta y uno, en Valladolid, Carlos V y su madre la Reina Juana, otorgaron a Puebla un escudo de armas, en el que se contemplaba una Ciudad con cinco torres de oro, asentadas sobre un campo verde, dos ángeles vestidos de blanco, realzados de púrpura y otro custodiando la Ciudad, encima las letras “K” y “V” en oro, representando al Emperador Carlos V y, una orden en torno al escudo con el tema “Angelis Suis Deus Mandavit De Te Ut Custodiante In

Olmnibus Viis Tuis”, inscripción en latín que significa “Dios mandó a sus ángeles que te custodien en todos tus caminos”.

- XV.** Que, el escudo referido, emblema de la Ciudad, representaba la leyenda de la Fundación de la Ciudad de Puebla, cuya fecha oficial se reconoce el dieciséis de abril de mil quinientos treinta y uno, constituyendo la Cédula Real, el documento histórico con el que se identifique la fundación de la Ciudad de Puebla, por lo que los reconocimientos, premios y preseas que sean entregadas, no podrán estar por encima del otorgamiento de la Cédula Real.
- XVI.** Que, La secretaría de Fomento Económico, Turismo y Empleo del Gobierno Municipal, conciente de que los principales retos de las empresas poblanas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, el equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios; considera pertinente que las empresas ubicadas en el Municipio de Puebla, sean reconocidas a través del Reconocimiento al Mérito Empresarial.
- XVII.** Que, las distinciones que otorga el Honorable Ayuntamiento, constituyen un reconocimiento público que hace el Municipio, a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y en general, cualquier actividad que estimule o proporcione beneficios a la colectividad, ya sea dentro o fuera del Municipio.
- XVIII.** Que, el propósito del Gobierno Municipal debe ser el de estimular la iniciativa, la creatividad y las actuaciones destacadas de los poblanos en actividades que permitan desarrollar sus capacidades personales, y un importante medio para alcanzar dicho propósito es mediante el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas a quienes por su mérito, conducta obras, servicios y trayectoria merecen el reconocimiento público.
- XIX.** Que, tomando en consideración todo lo antes expuesto, resulta necesario realizar diversas reformas al capítulo 36 denominado “De las Bases para la entrega de Premios y Reconocimientos en el Municipio de Puebla” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que se proponen las siguientes reformas:

Artículo 2345.- El Reconocimiento al “Mérito Empresarial”, será otorgado a aquellas empresas que por sus actividades contribuyen al desarrollo económico, generación de empleo y posicionamiento nacional e internacional de la Ciudad de Puebla.

Artículo 2346.- El Reconocimiento al “Mérito Empresarial”, consistirá de siete categorías:

- I. Comercio
- II. Servicios
- III. Industria
- IV. Agro Industria
- V. Empresas Exportadoras
- VI. Turismo
- VII. Empresas incubadas por Universidades.

Artículo 2348.- Se otorgará a las empresas acreedoras del Reconocimiento al Mérito Empresarial, una placa conmemorativa y/o una obra elaborada por artistas poblanos, cuyas características quedarán a consideración del Consejo de Premiación del Reconocimiento al Mérito

Empresarial, además de hacerse merecedores a recibir los estímulos fiscales que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 2349.- La selección de las empresas candidatas a recibir el Reconocimiento al Mérito Empresarial, se efectuará de conformidad con las bases de la convocatoria que para tal efecto determine el Consejo de Premiación. La convocatoria y el nombre de las empresas ganadoras, deberán publicarse en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla y en la Pagina Web del Gobierno Municipal, en las fechas para ello dispuestas por el Consejo de Premiación.

Artículo 2351.- Las propuestas de las empresas a recibir dicho Reconocimiento, deberán ser formuladas por cada uno de los organismos que representan a los sectores señalados en el artículo 2346 del presente Capítulo, y presentadas ante la Secretaría del Consejo de Premiación del Reconocimiento al “Mérito Empresarial.”

Artículo 2353.- “...”:

I a VI. “...”.

VII. Acreditar ser empresa socialmente responsable.

VIII.No haber sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal en el año inmediato anterior al de esta convocatoria y hasta la fecha en que ocurra la ceremonia de entrega del reconocimiento.

Artículo 2355.- La selección previa que haga el Consejo de Premiación, de los merecedores del Reconocimiento al “Mérito Empresarial,” así como la decisión que éste haga, respecto de las empresas a las que se ha de entregar dicho Reconocimiento, serán inapelables en todo caso.

Artículo 2357.- “...”:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal Constitucional de Puebla, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

II. “...”.

III. Seis Vocales, que serán el Presidente de la Comisión de Industria y Comercio del Honorable Ayuntamiento, los representantes legales de ProMéxico Banco Nacional de Comercio Exterior (ProMéxico BANCOMEXT), Consejo Mexicano de Comercio Exterior Sur (COMCE Sur), Centro PYMEXPORTA Puebla, Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla (SEDECO) y Secretaría del Trabajo y Competitividad del Gobierno del Estado de Puebla (STC), quienes tendrán voz y voto.

Artículo 2360.- El Consejo de Premiación sesionará en forma permanente en los primeros días del mes de agosto, días en que se tendrá que elaborar para su publicación, la respectiva convocatoria. Será en la última semana del mes de octubre, cuando dicho Consejo tenga que tomar la decisión de las empresas ganadoras.

Artículo 2362.- El cargo de integrante del Consejo de Premiación, será honorífico, por lo que los miembros del mismo, no recibirán emolumento alguno como contraprestación por el desempeño de sus funciones, quedando obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2363.- Derogado

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 Y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 Fracción IV, 84 y 94 de la Ley Orgánica Municipal, 27 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, la Comisión de Industria y Comercio del Honorable Ayuntamiento

de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas a los artículos 2345, 2346, 2348, 2349, 2351, 2355, 2357 en sus fracciones I y III, 2360 y 2362; las adiciones de las fracciones VII y VIII del artículo 2353 y la fracción VII del artículo 2346; y se deroga el artículo 2363, todos del Capítulo 36 denominado “DE LAS BASES PARA LA ENTREGA DE PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando XIX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites necesarios, a fin de que las presente reformas, adiciones y derogación a diversas disposiciones del Capítulo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogación del Capítulo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-. REG. JORGE EDUARDO CUE MORAN.- REG. ISRAEL CANTE TOBÓN.- REG. DARIO SALAS PÉREZ.- REG. DAVID BARBOZA CORTES.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Regidor Secretario en funciones, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Algún Señor Regidor o Regidora por la negativa.

Señor Presidente Municipal, le informo a usted que por Unanimidad, se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

PUNTO DIEZ

El **Presidente Municipal**, indica: el punto X del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, mediante el cual se aprueba prorrogar las Concesiones para la prestación de los Servicios Públicos de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en los sectores oriente y poniente del Municipio de Puebla; celebrados entre el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y los Concesionarios “Servicios Urbanos de Puebla”, S.A. de C.V. y “Promotora Ambiental del Centro”, S.A. de C.V., respectivamente autoriza la prórroga aprueba la ampliación de la concesión de SUP y PASA.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Regidor Gerardo Corte, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Punto de Acuerdo.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZ Y VIVEROS, MARIA DEL SOCCORRO FIGUEROA ANDRADE Y DARIO SALAS PEREZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIONES II INCISO B), III INCISO C) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103, 104 INCISO C) Y FRACCIÓN III, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, FRACCIONES I, VII, VIII Y DÉCIMO SEGUNDO FRACCIONES I, VI, VIII DEL DECRETO QUE CREA EL “ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA” SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD PARA PRORROGAR LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS SECTORES ORIENTE Y PONIENTE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CELEBRADOS ENTRE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y LOS CONCESIONARIOS “SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA”, S.A. DE C.V. Y “PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO”, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El Ayuntamiento para otorgar las concesiones de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en los Sectores Oriente y Poniente del Municipio de Puebla, llevó a cabo los Procedimientos de Licitación Pública números OOSLMP/001/94 y OOSLMP/002/94, respectivamente, fallándose el primero a favor de las empresas denominadas Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. y Benito Roggio e Hijos, S.A. -empresas que celebraron Contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable con el objeto de ser la titular de la Concesión, denominándose a dicha sociedad como **Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V.-** y el segundo a favor de las empresas denominadas Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Gen Industrial, S.A. de C.V. -Promotora Ambiental S.A. de C.V., para el cumplimiento del objeto del Contrato-Concesión, constituyó la persona moral denominada **Promotora Ambiental del Centro, S.A. de C.V.**, obligándose con ella para todos los efectos legales conducentes, las empresas Promotora Ambiental, S.A. de C.V. y Gen Industrial, S.A. de C.V., en forma mancomunada y solidaria-, en tal virtud, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo de fecha veinte de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, se autorizó el otorgamiento de las Concesiones de los servicios de barrido, recolección y transportación al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en los Sectores Oriente y Poniente del Municipio de Puebla, con la debida autorización del H. Congreso del Estado, y con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y, Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental del Centro, S.A. de C.V., respectivamente, formalizaron los Contratos-Concesiones de referencia.

2. Mediante Convenios Modificatorios y Actualizaciones a los Contratos Concesiones, el día veinticinco de abril de dos mil tres, en relación al celebrado con la empresa denominada SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., se hizo constar la transmisión de las acciones que en dicha persona moral poseía Benito Roggio e Hijos, S.A. a la empresa Soluciones Ambientales de Latinoamérica S.A. E.S.P. (SALA S.A. E.S.P.), la que se obligó para todos los efectos legales conducentes, en forma mancomunada y solidaria con Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V., al cumplimiento del Convenio Modificatorio celebrado en la fecha de referencia, así como a todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Concesión original y en sus modificatorios, para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Recolección y Transporte al Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Sector Oriente del Municipio de Puebla.

En cuanto al celebrado con la empresa denominada PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en la misma fecha veinticinco de abril de dos mil tres, mediante Convenio Modificatorio y Actualización al Contrato Concesión celebrado originalmente, el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, aprobó modificar el contrato concesión en cuanto a la modalidad de prestación del servicio de recolección en las unidades habitacionales y

donde el Organismo lo definiera, para emplear el método de recolección por contenedores, en los términos y condiciones de diseño, equipamiento, operación, mantenimiento de la infraestructura y demás reglas contenidas en la propuesta técnica agregada como Anexo 5 y Anexo 5 bis 2003, conviniéndose que salvo las cláusulas modificadas por el señalado convenio, todas las demás establecidas en el Contrato Concesión, así como sus modificatorios para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Recolección y Transporte al Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados en el Sector Poniente del Municipio de Puebla, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, surtirían todos y cada uno de sus efectos legales.

3. El Contrato-Concesión de referencia, en su Cláusula SEGUNDA establece: ***“La presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del 1 de enero de 1995 y se extinguirá el 31 de diciembre del año 2009, que podrá ser prorrogado a solicitud del “Concesionario” y con la autorización del H. Congreso del Estado, conforme a la Ley”.***

4. El Organismo en aras de mejorar el servicio público de limpia y de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, propone prorrogar la vigencia de las Concesiones de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de dar continuidad al trabajo que vienen desarrollando los concesionarios desde el año de mil novecientos noventa y cinco, mismo que ha satisfecho las necesidades de nuestra población.

5. En caso de prorrogarse las concesiones, los concesionarios proponen a su vez otorgar al Municipio de Puebla, lo siguiente:

- Donar a “El ORGANISMO” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 200 (doscientos) carros de barrido con capacidad de 340 litros, con las características y especificaciones requeridas por “El Organismo” que servirán para modernizar la prestación de éste servicio; sustituir aquellos que se encuentren dañados o deteriorados y dignificar la labor del personal que labora en esa área.
- Entregar a “El Organismo” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 200 uniformes consistentes en 200 juegos de camisa y pantalón con banda reflejante en piernas y mangas y el logotipo del Organismo Operador del Servicio de Limpia en la parte trasera de la camisa; atendiendo las especificaciones requeridas por “El Organismo”.
- Donar a “El ORGANISMO” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 100 botes papeleros con capacidad de 50 litros los cuales tendrán además el logotipo del Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Aumentar la frecuencia de recolección de contenedores en las unidades habitacionales dado que continuamente se incrementa la cantidad de residuos que se generan en las colonias con elevada concentración de población pasando de 3 a 6 veces por semana, con lo que se evitará que los residuos sobrepasen la capacidad de los contenedores y se esparzan en el área circundante erradicando la contaminación ambiental y visual.
- Donar a “El Organismo” el 1% de la facturación mensual del servicio domiciliario antes de I.V.A a campañas de concientización con la finalidad de difundir la importancia del adecuado manejo de los residuos y el cuidado del medio ambiente.

- Colocación de un contenedor soterrado de 4.5 metros cúbicos para carga frontal al año, en zonas habitacionales
- Efectuar diariamente en los mercados del área concesionada el barrido de la zona de donde se ubica el contenedor y la banqueta periférica de los mismos, lavando con agua a presión tres veces por semana la zona donde se ubica el contenedor.
- Apoyar al Organismo Operador del Servicio de Limpia con el personal de barrido destinado a los mercados en la limpieza de las áreas en las que se desarrollen eventos especiales tales como desfiles y actos cívicos así como con colocación de contenedores de treinta metros cúbicos.
- Colocar tolvas metálicas de la capacidad solicitada por "El Organismo" y programar su retiro periódico en márgenes de ríos y barrancas ubicadas dentro del sector concesionado que presente problemática por acumulación de residuos con el propósito de evitar que se siga acumulando basura en los fondos de las mismas.
- Efectuar una vez al mes el mantenimiento y limpieza del parque Lic. Benito Juárez García, de este Municipio de Puebla; realizando trabajos de jardinería, poda, barrido de las banquetas periféricas e interiores, el papeleo en las áreas jardinadas y el retiro de los residuos contenidos en las papeleras instaladas en el parque.
- Sustituir el parque vehicular cuya vida útil terminada de acuerdo a lo señalado en el programa que para tal fin se elabore considerando las actuales condiciones tanto mecánicas como diseño de los vehículos y la mayor longevidad de los mismos
- Previa estudio de aceptación de los usuarios, instalar un contenedor soterrado de cuatro metros cúbicos por año en alguna de las unidades habitacionales con mayor generación de residuos con el propósito de ir modificando la imagen de las mismas.
- Ampliación del parque vehicular asignado al servicio domiciliario, en función del incremento poblacional y del tonelaje de residuos sólidos urbanos, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; con el objetivo de incrementar la cantidad de equipo disponible.
- Difundir el programa "PUEBLA YA RECICLA" mediante la instalación de los días sábado y domingo de cada semana en el parque Lic. Benito Juárez García de un módulo desmontable con dos metros de frente y un metro de alto en el cual se entrega material impreso promoviendo la cultura de reciclado y fomentando la limpieza de la ciudad.
- Donar al Organismo Operador del Servicio de Limpia conjuntamente con la empresa denominada Promotora Ambiental del Centro S.A de C.V. una aspiradora marca TENNANT modelo ATLV No. 4300 de cuatro ruedas con motor diesel turbo cargado de 3 cilindros y una hidrolavadora industrial marca CRAFTSMAN de 3000 PSI 2.3 GPM con motor a gasolina aportando el 50% del valor de la misma. Donar a "EL ORGANISMO" conjuntamente con la empresa Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V., una Hidrolavadora Industrial, marca Crasfman serie 1013230106 a presión de 3000 P.S.I. motor a gasolina de 6 g.p.m, aportando el 50% del valor total cada uno de los concesionarios..

6. Atendiendo a los puntos anteriores, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en Sesión Ordinaria de su Consejo Directivo celebrada en fecha diez de abril de dos mil siete, puso a consideración de sus miembros como PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, la presentación del Coordinador General del Organismo, de la propuesta para prorrogar las Concesiones de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos, que se tienen celebradas con Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V. y Promotora Ambiental del Centro, S.A. de C.V., la cual fue aprobada por unanimidad de votos, exhortando el

Presidente del Consejo Directivo al Coordinador General, para que remitiera a la Sindicatura Municipal la información necesaria para elaborar la propuesta correspondiente, a fin de remitirla a la Comisión de Servicios Públicos del Cabildo Municipal.

Tomando en consideración los antecedentes ya descritos, y la determinación de someter la propuesta descrita a la aprobación de este Honorable Cabildo, para la suscripción por parte del Organismo Operador del Servicio de Limpia de los CONVENIOS MODIFICATORIOS Y PRORROGA A LOS CONTRATOS CONCESIÓN OTORGADOS, se someten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la función y obligación del Municipio para prestar el servicio público de limpia, está establecida en los artículos 115 fracción III inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 inciso c), en relación con la fracción III, establece que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estará a cargo de los Ayuntamientos, quienes podrán concesionar la prestación de dicho servicio.
- III. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:
 - a) En el artículo 6 fracción XIII, que es competencia de las Entidades Federativas y de los Municipios la regulación del manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
 - b) En el artículo 134 fracción III, la necesidad de racionalizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales, así como la incorporación de técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.
 - c) En el artículo 135 fracción II, que los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, se consideran en la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.
- IV. Que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la Administración Municipal.
- V. Que entre otras, son facultades del Presidente Municipal, las que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones XLI y XLVI, que a la letra respectivamente establecen:

“Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos”

“Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece”
- VI. Que los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, podrán concesionar la prestación

de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad, tal y como lo ordena el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal.

- VII. Desde la década de 1971 a 1980 el incremento poblacional y la necesidad de prestar a los ciudadanos de una manera mas pronta y los servicios públicos, provocó que la Administración Pública buscará nuevas formas de organización que permitieran una mayor rapidez en la toma de decisiones. De esta manera se comenzó a promover en el país el establecimiento de un sistema administrativo simplificado. La simplificación administrativa implicó tanto la agilización de los trámites administrativos, limitando la cantidad de requisitos para su realización y en al ámbito orgánico significó la adopción del modelo administrativo desconcentrado.

La centralización administrativa, dado su carácter jerarquizado y rígido impide que se puedan tomar decisiones expeditas, pues muchas ocasiones para que se pueda emitir un acto administrativo se requiere que los tramites asciendan desde los órganos inferiores al superior y luego vuelvan al inferior, con el consecutivo consumo de tiempo.

Congruente con lo anterior, es necesario resaltar que una de las características de los organismo públicos descentralizados, es la capacidad de administrarse a sí mismos, lo que es una consecuencia de la personalidad jurídica propia y de su patrimonio propio; es decir, es la asignación de competencia específica para resolver todo tipo de problemas que plantee la administración del descentralizado, **SIN TENER QUE RECURRIR A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA**, sino solo en los casos que la ley de su creación lo establezca.

La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración; en consecuencia, por Decreto de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de marzo del mismo año, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, crea el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de prestar el servicio público de limpia dentro del Municipio de Puebla.

- VIII. Que, los artículos primero, segundo, fracciones I, VII, VIII y décimo segundo fracciones I, VI, VIII del decreto que crea el "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA", establecen que es un organismo descentralizado, de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico encaminado al cumplimiento de sus objetivos, destacando la posibilidad de otorgar concesiones a particulares para la prestación total o parcial del servicio de limpia.
- IX. Que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene de acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto de Creación, entre otros el objetivo de prestar el servicio público de limpia en el Municipio de Puebla, por sí o a través de terceros, para lo cual podrá concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación del servicio de limpia en beneficio de la comunidad.

- X. Que de acuerdo con el ARTÍCULO SÉPTIMO de su Decreto de Creación, el Consejo Directivo será la Suprema Autoridad del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, que de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras la siguiente atribución:

“... ”

IV.- Aprobar en su caso las propuestas que le formule el Coordinador del Organismo, respecto a las concesiones a favor de particulares para la prestación del servicio...”

- XI. Que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el año de mil novecientos noventa y cinco, otorgó la Concesión del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, a favor de SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA S.A. DE C.V. y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
- XII. Que el contexto en el cual se otorgó en el año de mil novecientos noventa y cinco la concesión del servicio público de recolección, es totalmente diferente a las condiciones sociales y culturales de nuestros tiempos, ya que al inicio de la concesión la población no llegaba al millón de habitantes, y el conflicto de límites territoriales con Amozoc, Cuautlancingo, San Pedro y San Andrés Cholula, no se había generado, y precisamente a partir del año de celebración de las concesiones, que se dio un proceso de expansión, teniendo actualmente una superficie de casi cuatrocientos kilómetros cuadrados ocupada, por lo que a diferencia de las setecientas toneladas diarias que se recolectaban, ahora se producen cerca de mil seiscientas diarias.

Asimismo, cabe destacar que dentro de los indicadores que marcan la eficiencia de los servicios públicos, se aprecia que el servicio de limpia de nuestro Municipio, es uno de los mejores calificados, ubicándose como uno de los de mayor demanda, debiendo destacar que las empresas concesionarias SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., es una empresa que se encuentra certificada, y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., está catalogada como una empresa limpia, además de que no se tiene la capacidad ni la infraestructura necesaria para brindar el servicio.

- XIII. Que los Contratos-Concesión de referencia, en su Cláusula SEGUNDA establecen: ***“La presente Concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del 1 de enero de 1995 y se extinguirá el 31 de diciembre del año 2009, que podrá ser prorrogado a solicitud del “Concesionario” y con la autorización del H. Congreso del Estado, conforme a la Ley”.***
- XIV. Que el organismo en aras de mejorar el servicio público de limpia y de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, propone prorrogar la vigencia de las Concesiones de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, con la finalidad de dar continuidad al trabajo que vienen desarrollando los concesionarios desde el año de mil novecientos noventa y cinco, mismo que ha satisfecho las necesidades de nuestra población.
- XV. De ser prorrogadas las concesiones, cada concesionarios se compromete a realizar lo siguiente a favor del “Organismo”:

- Donar a “El ORGANISMO” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 200 (doscientos) carros de barrido con capacidad de 340 litros, con las características y especificaciones requeridas por “El Organismo” que servirán para modernizar la prestación de éste servicio; sustituir aquellos que se encuentren dañados o deteriorados y dignificar la labor del personal que labora en esa área.
- Entregar a “El Organismo” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 200 uniformes consistentes en 200 juegos de camisa y pantalón con banda reflejante en piernas y mangas y el logotipo del Organismo Operador del Servicio de Limpia en la parte trasera de la camisa; atendiendo las especificaciones requeridas por “El Organismo”.
- Donar a “El ORGANISMO” en un término de treinta días a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y, sucesivamente cada tres años; 100 botes papeleros con capacidad de 50 litros los cuales tendrán además el logotipo del Organismo Operador del Servicio de Limpia.
- Aumentar la frecuencia de recolección de contenedores en las unidades habitacionales dado que continuamente se incrementa la cantidad de residuos que se generan en las colonias con elevada concentración de población pasando de 3 a 6 veces por semana, con lo que se evitará que los residuos sobrepasen la capacidad de los contenedores y se esparzan en el área circundante erradicando la contaminación ambiental y visual.
- Donar a “El Organismo” el 1% de la facturación mensual del servicio domiciliario antes de I.V.A a campañas de concientización con la finalidad de difundir la importancia del adecuado manejo de los residuos y el cuidado del medio ambiente.
- Colocación de un contenedor soterrado de 4.5 metros cúbicos para carga frontal al año, en zonas habitacionales
- Efectuar diariamente en los mercados del área concesionada el barrido de la zona de donde se ubica el contenedor y la banqueteta periférica de los mismos, lavando con agua a presión tres veces por semana la zona donde se ubica el contenedor.
- Apoyar al Organismo Operador del Servicio de Limpia con el personal de barrido destinado a los mercados en la limpieza de las áreas en las que se desarrollen eventos especiales tales como desfiles y actos cívicos así como con colocación de contenedores de treinta metros cúbicos.
- Colocar tolvas metálicas de la capacidad solicitada por “El Organismo” y programar su retiro periódico en márgenes de ríos y barrancas ubicadas dentro del sector concesionado que presente problemática por acumulación de residuos con el propósito de evitar que se siga acumulando basura en los fondos de las mismas.
- Efectuar una vez al mes el mantenimiento y limpieza del parque Lic. Benito Juárez García, de este Municipio de Puebla; realizando trabajos de jardinería, poda, barrido de las banquetas periféricas e interiores, el papeleo en las áreas jardinadas y el retiro de los residuos contenidos en las papeleras instaladas en el parque.
- Sustituir el parque vehicular cuya vida útil terminada de acuerdo a lo señalado en el programa que para tal fin se elabore considerando las actuales condiciones tanto mecánicas como diseño de los vehículos y la mayor longevidad de los mismos
- Previo estudio de aceptación de los usuarios, instalar un contenedor soterrado de cuatro metros cúbicos por año en alguna de las unidades habitacionales con mayor generación de residuos con el propósito de ir modificando la imagen de las mismas.

- Ampliación del parque vehicular asignado al servicio domiciliario, en función del incremento poblacional y del tonelaje de residuos sólidos urbanos, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; con el objetivo de incrementar la cantidad de equipo disponible.
 - Difundir el programa “PUEBLA YA RECICLA” mediante la instalación de los días sábado y domingo de cada semana en el parque Lic. Benito Juárez García de un módulo desmontable con dos metros de frente y un metro de alto en el cual se entrega material impreso promoviendo la cultura de reciclado y fomentando la limpieza de la ciudad.
 - Donar al Organismo Operador del Servicio de Limpia conjuntamente con la empresa denominada Promotora Ambiental del Centro S.A de C.V. una aspiradora marca TENNANT modelo ATLV No. 4300 de cuatro ruedas con motor diesel turbo cargado de 3 cilindros y una hidrolavadora industrial marca CRAFTSMAN de 3000 PSI 2.3 GPM con motor a gasolina aportando el 50% del valor de la misma.
 - Donar a “EL ORGANISMO” conjuntamente con la empresa Servicios Urbanos de Puebla, S.A. de C.V., una Hidrolavadora Industrial, marca Craftsman serie 1013230106 a presión de 3000 P.S.I. motor a gasolina de 6 g.p.m, aportando el 50% del valor total cada uno de los concesionarios.
- XVI.** Que tomando en consideración que los límites del Municipio de Puebla han sido jurídicamente definidos, y que el servicio de limpia, entre otros, es proporcionado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debe darse cumplimiento a lo estipulado en los Convenios Concesión de origen y se brinde el Servicio Público de Recolección y Transporte al Sitio de Disposición Final de los Residuos Sólidos generados, a todo el territorio considerado dentro del Municipio de Puebla, apegándose al **DECRETO de 30 de octubre de 1962.**
- XVII.** Que derivado de la solicitud realizada a los concesionarios, a fin de que sean partícipes del Programa “PUEBLA YA RECICLA”, se acordó por parte del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establecer en el Convenio Modificatorio que prorrogue la vigencia de los Contratos Concesión, la obligación para los concesionarios de contar con unidades de doble recolección y separación, a fin de que contribuyan a la cultura del reciclado, así como el que se obliguen a la mejora continúa del servicio.
- XVIII.** Que, en sesión de Cabildo de fecha 12 de abril de 2007, se instruyó y aprobó en todas y cada una de sus partes la propuesta y autorización para prorrogar la vigencia de los contratos de concesión de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de Puebla, otorgadas a las personas jurídicas de nominadas SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V., y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; previa aprobación del H. Congreso del Estado de Puebla, para posteriormente ser ratificados por el cabildo; sin embargo, a fin de no restar eficacia jurídica y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos primero, segundo, fracciones I, VII, VIII y décimo segundo fracciones I, VI, VIII del decreto que crea el “ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”; disponiendo que es un organismo descentralizado, de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico encaminado al cumplimiento de sus objetivos, destacando la posibilidad de otorgar concesiones a particulares para la prestación total o parcial del servicio de limpia.

Tomando en consideración el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a discusión y aprobación de este cuerpo edilicio la propuesta de referencia, a fin de que sin más trámite se autorice al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la celebración del Convenio Modificatorio y Prorroga del Contrato Concesión otorgado a las personas morales denominadas SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

- XIX.** Toda vez que el artículo 115 de la Constitución General de la República, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“ ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, así como **LA AUTONOMÍA DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**; toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal y a sus organismos descentralizados los libera de la administración centralizada; confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

Por lo tanto, la aprobación por parte del Ayuntamiento de no enviar al H. Congreso del Estado, lo ya aprobado por en H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha doce de abril del año en curso; aprobación que atendió a las facultades del “ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA”, fortalece y se ejerce la autonomía municipal y de sus organismos descentralizados, actos que se encuentran acordes a lo dispuesto por la multicitada reforma y al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, mismo que en su parte conducente señala:

“...Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”

En tal virtud, una norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico, pues dicho precepto legal debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna, lo que se confirma de acuerdo con el contenido del siguiente criterio:

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004

Página: 264

Tesis: 1a./J. 80/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133

constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Ahora bien, del texto de los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución General de la República en comento, mismos que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001”.

Se desprende la obligación de las Entidades Federativas para que a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la mencionada reforma constitucional, adecuaran sus Constituciones y Leyes; de ahí que se encuentra debidamente comprobada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Puebla, en aras de ajustar la Constitución Local y todas las leyes que dependen de ella en estricto sentido, así como todas aquellas que se vean afectadas directa u horizontalmente en su sentido, alcance o contenido, a las prevenciones del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República, toda vez que a la fecha la

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, no establece los casos en que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de los mismos.

En tales condiciones, y toda vez que a la fecha no ha sido subsanada dicha omisión por parte del Congreso del Estado, y a la luz del principio de supremacía constitucional, lo señalado actualmente por la Constitución Política del Estado en ese sentido, y las demás leyes aplicables, careciendo de toda validez y eficacia jurídica, han cesado y por lo tanto no deberá ser observado y mucho menos aplicado, para la aprobación de las concesiones de sus servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por lo tanto la solicitud hecha al Congreso del Estado, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, derivada de los resolutivos segundo y tercero del punto de acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, de aprobar las prórrogas de las concesiones antes referidas, no implica un consentimiento de la disposición general, toda vez que es estima contraria al artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República; es por ello que se somete a este H. Cabildo la ratificación del punto primero, así como dejar sin efecto los puntos segundo y tercero del punto de acuerdo antes citado, a fin de que, sea directamente el ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, quien suscriba los convenios modificatorios de las concesiones multicitadas, atendiendo a la sola autorización de este cuerpo colegiado, pues de no hacerlo así, vulneraríamos la autonomía municipal y de los entes de la administración paraestatal.

Para entender en su exacta magnitud esta reforma, es conveniente acudir a su procedimiento de creación y, en específico, al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, documento cuyo análisis debe privilegiarse para efectos de su interpretación, en el que se expresó lo siguiente:

“...4.1. Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de "gobernar"; para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad de que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Consejos Municipales. Igualmente en esta fracción se expresa la

formula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine. Se adiciona un párrafo cuarto y el párrafo cuarto pasa a ser quinto, al cual a su vez, se le adiciona el requisito de que los Consejos Municipales estén integrados por el número de miembros que determine la ley estatal. Además de que en tales supuestos se deberán cubrir las exigencias legales impuestas para ser regidor de un ayuntamiento.

4.2.- La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal así; como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los ayuntamientos...”

Al respecto, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, mediante Resolución de Amparo numero 375/07, señaló lo siguiente:

“...Ahora bien, en razón de la litis constitucional que ocupa al presente sumario, es importante atender a la esencia de la reforma realizada al artículo 115 de la Constitución Federal en el año de mil novecientos noventa y nueve, pues previo a esta fundamental reforma, únicamente existían como órdenes jurídicos el orden federal, el orden local o estatal, el orden del Distrito Federal y el orden constitucional, según se advertía del contenido de los

artículos 1, 40, 41 primer párrafo, 43, 44, 49, 105 fracción 1, 115 fracción 1, 116 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la propia Ley Fundamental.

Sin embargo, atento las reformas realizadas al artículo 115 constitucional en mil novecientos noventa y nueve, a lo anterior, se sumó el orden jurídico municipal (que inicialmente se contemplaba inmerso en el orden jurídico estatal).

La reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, amplió considerablemente las facultades del Municipio tanto en lo político y en lo jurídico como en lo financiero y en lo social, dotándolo de un nuevo marco que consolidó su autonomía y su capacidad de decisión.

En efecto, el texto del artículo 115, que derivó de la aludida reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que rige actualmente a la actividad municipal, claramente dispone: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa: el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

Ahora bien, a fin de determinar con precisión cuál es el contenido y alcance que debe atribuirse al precepto transcrito para establecer la competencia que en materia de creación de normas corresponde a los Municipios a través de sus Ayuntamientos, el suscrito juez federal, estima necesario acudir al método de interpretación genético-teleológico, conforme los lineamientos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXVIII/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 117, que enseguida se transcribe:

INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR. *El propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma*

constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizarse un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.

Así tenemos que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio Libre, es determinante en cuanto a que esta figura es en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización política en entrar en contacto con el núcleo social.

Sin embargo, la "libertad" del Municipio no se concretizó sino hasta la aludida reforma de mil novecientos noventa y nueve, con la cual se consolidó la autonomía municipal, y se fortaleció particularmente frente a los Gobiernos Estatales.

Esta reforma constitucional se gestó entre los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, tiempo durante el cual fueron presentándose a la Cámara de Diputados nueve iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115.

Cuando finalmente se agendó para su discusión la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas y. como resultado de su trabajo, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que finalmente se aprobó por ambas Cámaras.

Los principales puntos de la reforma de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal pueden sintetizarse de la siguiente forma:

a) El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término "administrado" por "gobernado";

b) El fortalecimiento de su facultad reglamentaria en los temas referidos en la fracción II, además, de la limitación del contenido de las leyes estatales sobre cuestiones municipales;

c) El reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas en la fracción III. sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado. siempre y cuando medie solicitud del Ayuntamiento, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, además de la posibilidad de coordinación intermunicipal para estos temas, existiendo, incluso, posibilidad de asociación entre Municipios de diversos Estados;

d) La facultad de iniciativa en lo referente a tributos relacionados con la propiedad inmobiliaria en la fracción IV, limitando los supuestos de exención determinados constitucionalmente respecto de las contribuciones municipales;

e) En lo concerniente al catálogo de facultades que en el sistema constitucional de concurrencia regula la fracción V del artículo 115, además de las facultades con las que ya gozaban en materia de aprobación y administración de los planes de desarrollo urbano, se adicionó la de participar en la formulación de planes de desarrollo regional, así como la obligación de la Federación y del Estado de asegurar la participación de los Municipios en ésta, autorizar el uso del suelo adicionalmente a las facultades de control y vigilancia que ya tenía, participar en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas, además de sus facultades de creación y administración de éstas, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y,

f) La transmisión del mando de la Policía Preventiva Municipal del gobernador al presidente municipal, quien sólo acatará las órdenes del primero en los casos que aquél juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, así como la habilitación al reglamento municipal en esta materia en la fracción VII.

La relación anterior pone de manifiesto que la reforma aumentó de forma significativa las atribuciones de los Municipios y consolidó su ámbito de gobierno.

Para efectos del presente asunto, únicamente nos ocuparemos con detalle de algunos de los anteriores puntos.

Por cuanto hace al reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno, es de señalarse que en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se estimó que era necesario reformar la fracción I del artículo 115 constitucional, en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del Municipio como ámbito de gobierno. Para ello se consideró conveniente sustituir en ese párrafo la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la que dice que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", para dejar clara la naturaleza del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio.

Una de las novedades de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, por tanto, consistió en caracterizar de manera explícita al Municipio como órgano de gobierno, culminando así una evolución que de alguna manera venía experimentando el Municipio desde las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y cuatro. A lo largo de esta evolución, los Municipios asistieron a un progresivo desarrollo y

consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad, a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados, o como la de acudir a un medio de control constitucional, a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Estas notas son las que permitían concebir al Municipio como un ente cuyo desempeño iba más allá del de un órgano de administración por región.

En efecto, el carácter de órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la facultad reglamentaria que se le otorgó desde mil novecientos ochenta y tres, la cual es inherente a todo poder de mando, así como con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas, que es dato característico de las relaciones entre distintos niveles de gobierno.

La conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva, además, el reconocimiento de una potestad de autoorganización, en virtud de la cual, si bien el Estado regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura.

En efecto, por cuanto se refiere al fortalecimiento de la facultad reglamentaria del Municipio, es necesario recordar que desde mil novecientos ochenta y tres, se le había reconocido constitucionalmente una facultad reglamentaria. Su ejercicio, sin embargo, se supeditaba a ser un mero desarrollo de las bases normativas que establecían las Legislaturas Estatales, sin que los Municipios pudieran emitir reglamentos susceptibles de atender verdaderamente a sus respectivas particularidades, pues actuaban simplemente como reglamentos de detalle de la ley. Lo anterior trajo como consecuencia que, en la práctica, la facultad reglamentaria de los Municipios quedara disminuida, pues las Legislaturas Estatales, a través de las referidas bases normativas, condicionaban totalmente su alcance y eficacia.

*Atendiendo a lo anterior, el Órgano Reformador de la Constitución (o Constituyente Permanente), en mil novecientos noventa y nueve, "decidió modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional, con un doble propósito: **delimitar el objeto y alcances de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinadas materias**, conforme lo siguiente:*

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El texto reformado del artículo 115 constitucional modificó el término bases normativas utilizado en la redacción anterior, por el de leyes estatales en materia municipal, lo que obedeció a la necesidad de limitar el margen de actuación de las Legislaturas Estatales respecto de los Municipios, para acotarlo al establecimiento de un catálogo de normas esenciales tendentes a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular del Ayuntamiento, pero sin permitir a dichas legislaturas intervenir en las cuestiones propias y específicas de cada Municipio.

Ahora bien, tal y como se ha venido señalando, existe un orden jurídico cuando un órgano de gobierno cuenta con asignaciones competenciales propias derivadas de la Constitución Federal que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio.

En este sentido, toda vez que el esquema normativo antes desarrollado incluye el ejercicio por parte de los Ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio; sin embargo, tal reconocimiento constitucional de ninguna manera soslaya su relación con los otros órdenes jurídicos, lo que significa que el Municipio está sujeto al orden nacional, es decir, debe respetar la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes federales, así como las Constituciones y leyes estatales...”

En virtud de los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente manifestados, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifica el resolutivo primero del punto de acuerdo de fecha doce de abril de dos mil siete, mediante el cual el H. Cabildo del Municipio de Puebla, aprueba en todas y cada una de sus partes la propuesta relativa a la autorización para prorrogar la vigencia de las Concesiones para la prestación del servicio público de recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en los Sectores Oriente y Poniente del Municipio de Puebla, otorgadas a los concesionarios denominadas SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los resoluticos segundo y tercero del punto de acuerdo de fecha doce de abril de dos mil siete, mediante el cual el H. Cabildo del Municipio de Puebla, instruyó al presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que sea remitida para su discusión y en su caso aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Puebla; las prórrogas a la vigencia de los contratos concesión que deberán ser signados por el Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, para que posteriormente fuera ratificado por el Cabildo, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones jurídicas establecidas en el considerando XIX del cuerpo del presente dictamen.

TERCERO.- Se aprueban en su integridad, los términos y condiciones de los convenios que prorrogan y modifican los contratos de concesión otorgados a los concesionarios denominadas SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., que se anexan al presente punto de acuerdo; sin alterar el espíritu de los títulos de concesión y sus convenios modificatorios celebrados con anterioridad.

CUARTO.- Se instruye al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, para suscribir los los convenios que prorrogan y modifican los contratos de concesión otorgados a los concesionarios denominadas SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V. y PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; informando a este cuerpo colegiado, el cumplimiento del presente punto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que; en su oportunidad, notifique a al Ejecutivo del Estado, lo resuelto por este H. Cabildo en el presente punto de acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2007.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. DARÍO SALAS PÉREZ.- RÚBRICA.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora Ana María Jiménez.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, expone: gracias, quiero preguntar al Señor Secretario, aún cuando tengo el acta de la Sesión Ordinaria en la que se platicó con el Organismo Operador de Limpia y los concesionarios, la postergación, más bien, la ampliación de la concesión, exactamente, ¿cuánto tiempo?, porque no viene aquí en el acta, exactamente ¿cuánto tiempo le queda de vida útil al relleno sanitario?, esto es una solución integral, la recolección y la otra el relleno sanitario y ¿por qué la urgencia de esta votación?.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor?. Tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, plantea: gracias Señor Presidente, efectivamente creo que ya con anterioridad se ha discutido y analizado este punto con

respecto a la ampliación de la concesión de ambas empresas, creo que lo que se ha platicado aquí, lo que se ha comentado, es en el sentido principalmente de los resultados que se hayan obtenido de estas dos empresas. Efectivamente también a lo largo de algunos años, hemos venido escuchando con frecuencia, el hecho de, ¿qué tiempo, de vida útil le queda todavía al relleno sanitario de Chileepeque?.

Es por eso de que, lo que aquí se está planteando, es exactamente, ¿para qué se quiere?, yo creo que para lo que se quiere ampliar la concesión de estas empresas es, para darle mayor seguridad a la propia población en el sentido del trabajo que desempeñan o de la función que tienen asignada, así como por, incluso para darle mayor certeza a la futura administración, a las futuras administraciones que vengan y no tener que estar como nosotros lo hicimos en un principio de esta administración, tener que estar renovando algunas concesiones y en base que nada a los propios resultados que se han tenido.

Yo considero que es, para mí, desde el punto de vista, la propuesta esta es razonable y que, además que la propia empresa, se ha venido manifestando incluso a través de los medios, el que tendrá que mejorar el propio servicio, principalmente porque con el dinamismo de la propia ciudad, pues cada día los servicios que se requieren, en este caso del rubro que los está atendiendo, pues son mayores, y para eso necesita certeza, como para poder seguir invirtiendo, toda vez que, en lo que respecta al relleno sanitario ya se ha dicho, que todavía ahorita ya tiene una utilidad de aproximadamente tres años y que también en otra ocasión, en alguna otra reunión, se había aprobado ya, el que se pudiese adquirir algún predio para tener nuevamente otro lugar en donde depositar los residuos que a diario genera la propia ciudad.

Para mí, es razonable el hecho, creo que lo acabo de mencionar y que es para dar certeza, para que se pueda seguir invirtiendo, y más que nada, certeza para la siguiente administración.

El **Presidente Municipal**, dice: tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, expone: gracias Señor Presidente.

Yo creo que vale la pena, si no releer el dictamen, sí dejar muy claro que como se acaba de escuchar, lo acaban de escuchar, el punto PRIMERO, si se ratifica el resolutivo, es decir, este es un tema tratado, votado y se votó, aquí tengo la copia, por veintidós votos a favor, o sea, veintidós votos a favor, y lo dejo en la mesa, porque no vaya a suceder, por cuestiones electorales o cosas así, algunas de estas personas que lo votaron a favor, ahorita se vayan a desdecir de su palabra y de su firma, son capaces, ahorita lo veremos, y que este, a este trabajo, a este trabajo, se llegó después de un larguísimo trabajo en el Organismo Operador de Limpia, en donde el Regidor con licencia, Manuel Janeiro, fue muy insistente en determinados puntos, mismos que se llevaron al cuerpo del dictamen, me acuerdo muy bien, que él condicionó el voto del PAN, a que se llevaran esos puntos de acuerdo al dictamen, y así fue, tan fácil que los Regidores Panistas, con una excepción, la de siempre, lo votaron a favor.

Hablamos del mismo dictamen, sin ningún cambio, sin ningún cambio, no vaya a ser, que ahorita vayan a decir, yo no honro mi palabra, o bien, vayan a decir, bueno, entonces lo firmé, pero no había elecciones en puerta, o bien, lo peor del asunto que podría oírse en este recinto, es que nos dijeran, vamos a dejarlo dos o tres meses, como si las funciones de gobierno se pudieran dejar para mañana, como si no, nos estuvieran pagando ahorita, vamos a dejar de cobrar dos o tres meses.

Entonces, yo, apelo aquí a la congruencia de los que ya levantaron la mano diciendo, si voto por el, para que ahora no vayan a decir, si era mi voto, pero no es mi voto, gracias Señor Presidente.

El Presidente Municipal, pregunta: ¿alguna otra intervención?, tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El Regidor Jesús Encinas Meneses, expone: el de siempre Señor Presidente, efectivamente, como dice el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra.

Nada más quisiera que me explicara el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, porque vamos a votar una vez más un dictamen que ya fue votado, si es el mismo, no lo entiendo, la verdad, ¿por qué el otro Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, menciona que con la prórroga a estas dos empresas, se le va a dar certeza a los gobernados, creo que la certeza de los

governados Señor Presidente, Señores Regidores, Señor Secretario, es, tener un relleno sanitario, para lo cual, ya se les facultó a ustedes que buscaran el lugar, no sé, si vamos a ir a recoger basura y a dónde la vamos a ir a depositar.

Como una vez lo mencionó Señor Secretario, hay que ponerse primero los calcetines y luego los zapatos, vaya, quiero hablar ya al término y al nivel de cómo se maneja la Sesión de Cabildo. Quisimos elevar el debate, desafortunadamente, el que tiene que poner la muestra, no lo hace. No sé, por qué, la premura, la urgencia de ratificar el primer punto del acuerdo de fecha doce de abril y desconocer los otros puntos, entonces, Señor Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, no es el mismo dictamen, se está modificando, y quiero entenderlo, y la verdad, no he tomado cursos de lectura rápida, para en una hora votarme todo esto, porque es Sesión Extraordinaria, son dieciséis puntos del orden del día y analizarlos realmente cuesta, pero creo que la lógica, la lógica vale mucho, pero los que fueron ya legisladores, lo pueden entender.

Quiero entenderlo a grosso modo, el Congreso del Estado, no ha aprobado la prórroga a la concesión o en palabras que pudieran salir de este Cabildo, el Congreso no ha hecho su trabajo y no le ha dado trámite, pero si esto fuera, yo le pediría al Señor Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, que se apersonaran ante el Congreso del Estado y le exigieran que hiciera su trabajo, porque nosotros en el dictamen, ustedes, bueno, porque yo voté en contra del dictamen del doce de abril, se les dio la facultad, que ya la tienen, meterse en la Ley Orgánica, de, darle el trámite.

Ahora, yo quisiera que me explicara el por qué vamos a corregir el dictamen que ya se aprobó, por qué después de tantos meses, no, el Congreso del Estado lo ha realizado. Quiero recordarles que este asunto viene desde diciembre del dos mil cinco, en una sesión extraordinaria a la cual no fui convocado en tiempo y forma, pero, como bien decía el que me antecedió en el uso de la palabra, porque ya conoce la técnica legislativa, este asunto no es para aprobarse ahora, es para estudiarlo en las comisiones respectivas, y creo, que la comisión respectiva es la Comisión de Ecología, y la de Obra Pública pudiera entrar y, la de Servicios Públicos, porque si vamos a modificar el dictamen, porque así está hecho,

hay que volverlo a comisión, o en su caso, en su defecto, hagan uso del voto mayoritario que tienen y apruébenlo, como lo hicieron el doce de abril.

Mis compañeros Regidores, sí aprobaron un dictamen el doce de abril, pero yo les pediría a mis compañeros Regidores que dada la naturaleza de que se está modificando el dictamen, pues votaran en contra de él. Señora coordinadora, le pido por favor, que se vote en contra del mismo.

El Presidente Municipal, señala: tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, manifiesta: Honorable Cabildo yo quisiera hacer un llamado, no solamente a un asunto de congruencia, sino de sensatez y de responsabilidad, este no es un tema que se haya originado su discusión, lo dice claramente los considerandos el día de hoy, se discutió de manera amplia en diferentes sesiones del Consejo de Administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia, en él, cuando se hizo la revisión, se invitó, se sometió a consideración del pleno, del Comité, del Consejo de Administración, que participara el entonces coordinador del grupo de Acción Nacional, estimado por todos nosotros, José Manuel Janeiro, y él, de manera puntual, como siempre fue, hizo una revisión, diría yo, clara, nítida, con relación a cómo venía operando el Servicio Operador de Limpia, no hay que olvidar que él como servidor público participó en área vinculada a eso.

Durante esa revisión, lo primero que se hizo fue, irnos al origen de la concesión, entonces, nos remontamos a mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco, donde el título de concesión original establecía, recolección, traslado, depósito y barrido, el barrido tenía un costo con cargo a las dos concesionarias operadoras, en el gobierno que él participó y junto con él, otros destacados miembros del Partido Acción Nacional, entre otros, quien fue candidato a la Presidencia Municipal, valoraron con la mayoría que tenía el PAN, que no era conveniente para la ciudad, que los organismos operadores tuvieran el barrido, lo que provocó la creación del organismo, y que la función del barrido de la ciudad contratara a las hoy conocidas como naranjitas, eso representó un costo para la ciudad, para todos los poblanos, eso fue parte de la discusión de ese momento y

revisión que repito, de manera honesta y transparente hizo José Manuel Janeiro.

En reuniones posteriores, de aproximaciones sucesivas, se decidió analizar, por qué o por qué no, se prorrogara la concesión, cuáles eran las contraprestaciones al pago del servicio que iban a ser las dos concesionarias, entre otras, observando que por las cuestiones del cambio climático, haya veinticuatro puntos considerados como zona de riesgo para nuestra ciudad en lo que son barrancas y lechos de ríos.

Otro aspecto era la limpieza de la plancha principal y de las calles que envuelven el zócalo de nuestra ciudad, finalmente era la modernización del equipo para mantener los estándares, fue una discusión larguísima y una negociación de carácter social y política al que llegamos con, los que son los mismos integrantes hoy, salvo una persona que sustituye al Regidor Janeiro y de manera responsable se decidió votar a favor de la prórroga de la concesión, hoy estamos discutiendo eso, hoy es el tema la prórroga de la concesión, hoy es eso lo que van a decidir en el momento que voten los integrantes de este Cabildo, no he, no nos engañemos, no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver lo que ya fue discutido y aprobado, ya fue discutido y aprobado y se decidió en el resolutive SEGUNDO del dictamen del doce de abril, que se turnara para la aprobación congresional.

Hoy, Señoras y Señores Regidores el dictamen, su resolutive PRIMERO no contradice nada lo que establece el dictamen del doce de diciembre, porque hay un principio en derecho, los que son abogados y asesoran a los Regidores lo saben, que lo que abunda en derecho no hace daño y solamente se está ratificando lo que establece el resolutive PRIMERO del doce de abril.

¿Qué es lo que se está cambiando?, ¿cuál es el verdadero fondo de la discusión establecida en los considerandos de lo que hoy ustedes está discutiendo y en su caso aprobarán?. Solamente que queda sin efectos los resolutive SEGUNDO y TERCERO que se refiere al trámite congresional, votar en contra, fíjense nada más, votar en contra, es renunciar a la soberanía que le corresponde a un órgano de gobierno, votar en contra, es estar en contra de un movimiento nacional que tiene que ver con el fortalecimiento de los municipios, con el espíritu de lo establecido en el constituyente y las reformas al 115

Constitucional en su última reforma, de las adecuaciones que quedaron pendientes en nuestro Estado, y son de los pocos Estados y algunos de los que están acá, fueron Diputados de esa Legislatura y no hicieron una reforma a los marcos jurídicos locales, me refiero a la Constitución Local, por lo que hace las obligaciones que tienen los otros niveles de gobierno, en este caso el Estatal y la otra soberanía, el Congreso del Estado.

De tal manera que hoy solamente se está poniendo a prueba, la vocación municipalista, federalista, el respeto a la Soberanía Municipal al suspender el trámite vía congresional para que sea solamente resolución y acuerdo de esta Soberanía, tal y como ha quedado establecido en diferentes jurisprudencias que casualmente fueron promovidas en su momento por Presidentes Municipales y Ayuntamientos con mayoría panista. Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias, ¿algún otro Regidor o Regidora?. Tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, expone: con su permiso Señor Presidente. Efectivamente no terminé mis estudios, qué lástima, me hubiera encantado, pero le recuerdo al Señor Secretario que acaba de hacer uso de la palabra, que hace tres meses, solicitamos al Congreso del Estado, también haciendo uso de esa soberanía y esa autonomía, cuando nos envalentonamos por palabras del Señor Síndico Municipal Lauro Castillo, que desafortunadamente no está para explicarnos, que tuvimos que rectificar un dictamen, porque el Congreso lo aceptaba siempre y cuando quitásemos el V y el VI de los considerandos, no queremos, los Regidores de Acción Nacional que somos responsables en este sentido, que vaya a pasar lo mismo, queremos que todo sea por la legalidad y en estricto apego a derecho, y por, vaya, a mí no me tocó reformar la Ley Orgánica Municipal, usted podría haber hecho en el Congreso Federal una reforma substancial al 115 y el Regidor Gerardo Corte, Diputado también, fue el que aprobó junto con sus compañeros de partido la reforma y la nueva Ley Orgánica Municipal en el dos mil uno.

Ante esto, insisto, si se está modificando el dictamen, hay un nuevo dictamen en el mismo, pues que se reforme a las comisiones respectivas, para su estudio,

análisis y, que el Síndico Municipal, nos haga una exposición de motivos, no con grafiitis que él menciona, sino con lo que realmente pudiera hacerse para no evadir lo legal, mientras no se reforma la Constitución. Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: Señoras y Señores Regidores, antes de pasar la votación, yo les quiero recordar que hay jurisprudencia ya reciente, de la Suprema Corte de Justicia que señala la facultad de los Ayuntamientos, de los Cabildos, para que con las dos terceras partes de los integrantes, otorguen concesiones sin la necesidad de pasar por el trámite congresional que hasta hace años se venía haciendo, es jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y la pueden consultar en la página electrónica de la Suprema Corte.

Si no hay más intervenciones, le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la vota la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estuvieran por la aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano, dieciséis votos a favor.

Los que estuvieran en contra, seis votos.

Con seis votos en contra, se APRUEBA por Mayoría el punto de acuerdo.

PUNTO ONCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Actividades Deportivas y Sociales, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ERNESTO LARA SAID, JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ Y ARACELI QUIROZ FRANCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII; 82, 84, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III. Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV. Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no

pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además de que los reglamentos municipales constituyen diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción VII, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera en como se organizarán y administrarán los ramos respectivos, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.
- IX. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, siendo permanente la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en términos de lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y

legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 84, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal.

- XI.** Que como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los Servicios Públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquéllas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV.** Que, la Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio; el Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento; como lo establecen los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal.
- XV.** Que, Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal; de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal; domicilio legal; objeto del organismo; integración de su patrimonio; integración del Órgano de Gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos; facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando aquellas facultades que son indelegables; vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Regional, Estatal o Nacional; descripción clara de los objetivos y metas; las funciones del Organismo; la necesaria participación de un Comisario que será designado por la Contraloría Municipal; y el

Reglamento correspondiente establecerá las demás funciones, actividades, procedimientos que sean necesarias para el funcionamiento del Organismo.

- XVI.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de Junio de dos mil cinco el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad el Dictamen por el cual se aprueba la creación del Instituto Municipal del Deporte de Puebla como un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Puebla de Zaragoza, el cual una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá las facultades, obligaciones y atribuciones, en los términos que se precisan en el propio cuerpo del Dictamen.
- XVII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal; y de acuerdo al Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Junio de 2005 este se denomina Consejo Directivo.
- XVIII.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla", establece que dicho Instituto cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que garantice el fomento del deporte y la cultura física, la cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Puebla, y cuyo objeto será impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta necesaria en la consecución del desarrollo social.
- XIX.** Que, la administración del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, estará a cargo del un Consejo Directivo, un Director General y la estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones; el Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto; como lo establecen los artículo 4 y 5 del Decreto que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal del Deporte de Puebla".
- XX.** Que, una de las facultades del Consejo Directivo es la de aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla que proponga el Director General, así como las reformas al mismo y someterlos a consideración del Honorable Cabildo.
- XXI.** Que, derivado de lo anterior, el Profesor José Rafael Flores Cruz, Director General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, mediante oficio IMDP-347/2007, remitió a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Proyecto de Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, en Sesión Ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil siete; mismo que fue revisado por dicha Secretaría y remitido para su estudio y análisis a la Sindicatura Municipal, mediante oficio número S.H.A./D.J./993/07, de fecha diecisiete de abril de dos mil siete; por lo que una vez armonizado el proyecto, con fecha 20 de Agosto del año en curso la Sindicatura Municipal remitió oficio número 17161/2007, con la versión final del multicitado Reglamento, para que fuera sometido en primer término por esta Comisión y posteriormente al Honorable Cabildo.

XXII. Que, el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla se establece en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUEBLA

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El Instituto Municipal del Deporte de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impulsar las políticas públicas en materia deportiva, así como, promover la difusión de la cultura física y del deporte, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados, bajo la premisa de valorar al deporte como una herramienta en la consecución del desarrollo social.

Artículo 2. El presente reglamento interior, tiene por objeto, regular la organización del Instituto Municipal del Deporte, así como, las funciones de los servidores públicos que en él laboran.

Artículo 3. Para efectos de aplicación del presente Reglamento Interno se entiende por:

- I. Municipio:** el Municipio de Puebla.
- II. Instituto:** el Instituto Municipal del Deporte de Puebla.
- III. Consejo:** el Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte.
- IV. Dirección:** la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte de Puebla.
- V. Director:** el titular de la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte.
- VI. Decreto:** el decreto que crea el organismo público municipal descentralizado denominado Instituto Municipal del Deporte Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de noviembre del dos mil seis.
- VII. Cultura Física:** conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo, así como la transmisión de los mismos.
- VIII. Deporte:** actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.
- IX. Actividad Física:** la realización de una actividad motora constante, encausada a combatir el sedentarismo.

Artículo 4. La administración del Instituto estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General en los términos del decreto.

Artículo 5. La estructura del Instituto, para el buen desempeño, estudio, planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, estará conformada por las siguientes unidades administrativas:

- I.** Departamento de Desarrollo Deportivo.
- II.** Departamento Administrativo y Contable.
- III.** Departamento Jurídico.
- IV.** Área de Recursos Materiales e Infraestructura Deportiva.
- V.** Área de Divulgación y Vinculación Deportiva.
- VI.** Área de Calidad Deportiva.
- VII.** Área Operativa.

Artículo 6. Los servidores públicos y los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normatividad municipal vigente, así como, con los lineamientos, políticas y programas que determinen el Consejo y el Director.

Artículo 7. Las unidades administrativas del Instituto, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que el servicio requiera, que sean aprobados por el Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 8. El Instituto estará representado por el Director General, quien organizará, administrará y supervisará las funciones del mismo.

Para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del Instituto, el Director podrá conferir su desempeño al personal administrativo bajo su mando, excepto aquéllas que deban ser ejecutadas directamente por él.

El Director, cuando juzgue necesario, podrá ejercer directamente las facultades que este reglamento confiere, así como las que el Decreto de creación del Instituto establece, enfocadas a las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 9. El Director, en el desempeño de sus labores, tendrá las siguientes facultades y deberes jurídicos:

- I. Representar legalmente al Instituto, en la celebración de actos jurídicos.
- II. Representar administrativamente al Instituto en todas las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte.
- III. Vigilar la correcta administración del Instituto, mediante la aplicación de estrategias tácticas, logísticas y financieras que permitan conservar y hacer crecer la infraestructura deportiva disponible en el Municipio.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.
- V. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actividades del Instituto, acorde a los objetivos, políticas y lineamientos que emita el Consejo Directivo, observando la normatividad vigente.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Cumplir con la normatividad en materia de planeación y evaluación de la gestión municipal, así como, crear y ejecutar el Plan Municipal del Deporte y el Registro Municipal del Deporte.
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho de voz, pero no de voto;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, el otorgamiento de poderes a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del Instituto, ejerzan y defiendan los derechos del mismo; sin perjuicio de las facultades del Síndico Municipal.
- X. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo.
- XI. Presentar ante el Consejo Directivo informes generales de la situación que guarda el Instituto, cada vez que este lo solicite.
- XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservados al Consejo Directivo.
- XIII. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los recursos financieros que correspondan, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- XIV. Responder por la debida aplicación de los fondos del Instituto, ante las autoridades competentes.
- XV. Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento Interior, así como, los manuales administrativos del Instituto.
- XVI. Nombrar y determinar sobre los movimientos del personal de confianza que preste sus servicios en el Instituto, en los términos de la normatividad aplicable.
- XVII. Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera ordenada, congruente y eficaz.
- XVIII. Gestionar recursos materiales, financieros y humanos ante distintas instancias públicas y privadas, a fin de alcanzar los objetivos de este Instituto.
- XIX. Procurar la capacitación permanente del personal del Instituto.

- XX.** Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito al Instituto incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, que puedan afectar los intereses del Instituto o de terceros;
- XXI.** Proponer al Consejo modificaciones a la estructura orgánica del Instituto.
- XXII.** Proponer, para la aprobación del Consejo, los manuales administrativos correspondientes.
- XXIII.** Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos relativos al Instituto.
- XXIV.** Adquirir previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XXV.** Proponer al Consejo la cuota de ingreso a las instalaciones deportivas, que el público en general erogará para el uso y disfrute de las mismas.
- XXVI.** Validar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia.
- XXVII.** Proporcionar la información, datos y cooperación que le sea requerida por el Comisario, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto.
- XXVIII.** Impulsar y coordinar todas aquellas acciones destinadas a fomentar el deporte masivo y la cultura física en el Municipio, sin distinción alguna de beneficiarios.
- XXIX.** Coordinarse con otras instancias del ámbito estatal y federal, con la finalidad de construir un trabajo interinstitucional que permita desarrollar una política deportiva de mayor alcance.
- XXX.** Instituir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas.
- XXXI.** Impulsar el deporte adaptado así como acondicionar y equipar los espacios deportivos de acuerdo a sus necesidades.
- XXXII.** Proponer al Consejo Directivo del Instituto las reformas y adiciones necesarias al marco jurídico, que permitan fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física dentro del Municipio, a fin de que el Consejo las haga suyas de considerarlo viable, e inicie ante el Cabildo, las adiciones y reformas en cita.
- XXXIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, y el Consejo.

CAPÍTULO II DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

Artículo 10. El departamento Administrativo y Contable depende del Director y su titular tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I.** Llevar a cabo, la obtención, administración y aplicación de los recursos financieros, a través de las siguientes acciones:
 - a)** Solicitar, tramitar, entregar y comprobar los recursos financieros autorizados al Instituto.
 - b)** Administrar los fondos fijo y revolvente.
 - c)** Elaborar en coordinación con el Director, el anteproyecto del presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo.
 - d)** Gestionar y controlar los pagos correspondientes.
 - e)** Controlar y reportar el manejo de los recursos financieros extraordinarios.
- II.** Coordinar y controlar los recursos humanos, ejercitando las siguientes atribuciones:
 - a)** Tramitar movimientos de personal, como altas, bajas, cambios de sueldo, descuentos, permisos, licencias y prestaciones.
 - b)** Integrar los expedientes del personal que integra el Instituto.
 - c)** Vigilar la asistencia y puntualidad del personal del Instituto.
 - d)** Ejecutar las disposiciones relativas a la planeación y evaluación de la gestión municipal.
 - e)** Asesorar al personal que lo solicite, en asuntos de tipo administrativo.
 - f)** Informar a todo el personal las disposiciones de carácter administrativo que deben cumplir.
 - g)** Mediar en las relaciones laborales.
 - h)** Diagnosticar las necesidades de capacitación del personal de cada una de las unidades administrativas del Instituto.

- i) Propiciar la vinculación con instituciones educativas, respecto de la presencia de prestadores de servicio social que colaboren con las actividades del Instituto.
- III. Coordinar y controlar los recursos materiales.
- a) Supervisar el mantenimiento y llevar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
 - b) Tramitar y controlar la compra de bienes necesarios para el funcionamiento del Instituto.
 - c) Controlar y reportar el manejo de los recursos materiales extraordinarios al Director.
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes.
- VI. Realizar todas las demás actividades que el Director le encomiende.

CAPÍTULO III DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEPORTIVO

Artículo 11. El departamento de desarrollo deportivo, depende del Director y su titular tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I. Proponer y difundir el cronograma mensual de actividades deportivas y de cultura física, así como, los tiempos y espacios para llevarlo a cabo.
- II. Planear y proponer al Director actividades deportivas y de cultura física.
- III. Crear programas y proyectos sectoriales de impulso al deporte y la cultura física, así como participar en su ejecución y evaluación.
- IV. Colaborar con el Director en la gestión de recursos materiales, financieros y humanos adicionales, ante distintas instancias públicas y privadas, a fin de alcanzar los objetivos de este Instituto.
- V. Presentar al Director un informe mensual de las actividades realizadas por su Departamento, incluyendo los resultados y las observaciones de los eventos llevados a cabo.
- VI. Atender las solicitudes de eventos deportivos hechas por los ciudadanos, dando respuesta a las mismas en términos de la normatividad vigente, tomando en consideración la solvencia presupuestal y la disponibilidad de los bienes con que se cuente.
- VII. Atender a las demás funciones específicas que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 12. El departamento jurídico, depende del Director y su titular tiene los siguientes deberes jurídicos:

- I. Brindar la asesoría y orientación jurídica así como emitir las opiniones jurídicas que requieran los titulares de las áreas del Instituto.
- II. Coordinar la formulación y revisión de proyectos de gestión, destinados a la obtención de recursos extraordinarios frente a las instancias pertinentes.
- III. Coordinar la formulación y revisión de los instrumentos jurídicos necesarios para la correcta operación del Instituto.
- IV. Elaborar los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que habrá de suscribir el Director en representación del Instituto.
- V. Compilar las normas jurídicas relacionadas con las actividades del Instituto para consulta, así como proporcionar la información a los titulares de las áreas del Instituto.
- VI. Informar al personal de las unidades administrativas que conforman el Instituto, los deberes jurídicos que les imponen los ordenamientos legales aplicables, y exhortarles a su debido cumplimiento.
- VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Consejo Directivo y el Director General.

CAPÍTULO V DEL AREA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 13. El área de infraestructura deportiva, depende del Director General, y su encargado tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I. Mantener y proponer la construcción de infraestructura deportiva.
- II. Contar con un censo actualizado de la ubicación y estado de las instalaciones deportivas con que cuenta el Municipio, el cual deberá plasmarse en el Registro Municipal del Deporte.
- III. Vigilar el establecimiento y permanente actualización del Registro Municipal del Deporte, así como mantener comunicación con las Asociaciones y Sociedades que lo integran.
- IV. Atender las solicitudes de construcción, rehabilitación y acondicionamiento de espacios deportivos hechas por los ciudadanos, valorarlas contra la disponibilidad de recursos y espacios, y darles la respuesta pertinente previo visto bueno del Director y aprobación del Consejo.
- V. Evaluar las condiciones de las instalaciones deportivas y terrenos donde se propone crear nueva infraestructura.
- VI. Presentar al Director un informe mensual de las actividades realizadas.
- VII. Coordinar los usos y horarios de los distintos espacios deportivos que administre el Instituto, sin perjuicio de los convenios que se hayan suscrito para tal efecto.
- VIII. Cumplir con las demás funciones específicas que le sean asignadas por el Director.

CAPÍTULO VI DEL AREA DE DIVULGACIÓN Y VINCULACION DEPORTIVA

Artículo 14. El titular del Área de Divulgación y Vinculación Deportiva tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I. Asistir a premiaciones, inauguraciones y eventos deportivos en representación del Instituto.
- II. Promover la participación de deportistas de alto rendimiento en los eventos que el Instituto lleve a cabo.
- III. Propiciar la coordinación con las dependencias, organismos e institutos de los gobiernos estatal y federal.
- IV. Gestionar la obtención de recursos tendientes a la consecución del objeto del Instituto.
- V. Establecer las bases, diseñar y girar las convocatorias generadas por el Instituto, con la finalidad de dar a conocer los torneos, ligas, eventos especiales y demás actividades que sean programadas.
- VI. Dirigir y organizar de manera general aquellas publicaciones impresas y electrónicas, destinadas a difundir las actividades del Instituto.
- VII. Colaborar con el Director en la elaboración de declaraciones públicas, discursos o comunicados que requiera presentar.
- VIII. Informar diariamente al Director por medio de una síntesis informativa lo correspondiente a la difusión que los medios realizan con respecto a las acciones que lleva a cabo el Instituto.
- IX. Difundir en diversos medios de comunicación, la información y acciones del Instituto, previo acuerdo con el Director.
- X. Buscar los canales de comunicación para publicidad, promoción y desarrollo de imagen de los eventos que se lleven a cabo por la Dirección.
- XI. Llevar un archivo periodístico y fotográfico que funcione como memoria de los eventos que organiza el Instituto, así como, de otros relacionados a los que el Director acuda como invitado especial.
- XII. Supervisar y aprobar el diseño y aplicación de imágenes, logotipos, formatos y demás elementos a utilizarse para las labores de promoción del Instituto.
- XIII. Presentar al Jefe del Departamento de Desarrollo Deportivo un informe mensual de las actividades realizadas.
- XIV. Atender a las demás actividades que le asigne el Director del Instituto o el Jefe del Departamento de Desarrollo Deportivo.

CAPÍTULO VII DEL AREA DE CALIDAD DEPORTIVA

Artículo 15. El titular del Área de Calidad Deportiva tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los programas vigentes.

- II. Llevar un control información acerca de la asistencia de alumnos, material de trabajo e impacto social que se genere en cada una de las escuelas de iniciación deportiva.
- III. Apoyar en la logística de eventos específicos.
- IV. Cumplir con la normatividad de planeación y evaluación de la gestión municipal.
- V. Presentar al Jefe del Departamento Administrativo y Contable un informe quincenal de las actividades realizadas.
- VI. Realizar las demás funciones específicas que le sean asignadas por el Jefe del Departamento de Desarrollo Deportivo y el Director.

CAPÍTULO VIII DEL AREA OPERATIVA

Artículo 16. El titular del Área Operativa tendrá los siguientes deberes jurídicos:

- I. Propiciar la vinculación con asociaciones deportivas y facilitar el uso de las instalaciones, recursos humanos y técnicos para la realización de sus eventos.
- II. Crear una fuente confiable de instructores y asesores deportivos
- III. Organizar torneos, cursos y clases de diversas actividades deportivas en las instalaciones del Instituto.
- IV. Coordinar al personal que imparte clases de diversas disciplinas en las instalaciones del Instituto.
- V. Coordinar y supervisar las actividades de las escuelas de iniciación deportiva.
- VI. Realizar de manera periódica, evaluaciones de las necesidades materiales, financieras y de recursos humanos.
- VII. Normar y controlar los horarios, para la impartición de clases de las escuelas de iniciación, en coordinación con el área de Infraestructura Deportiva.
- VIII. Investigar los programas de apoyo a nivel Federal y Estatal que puedan ser aplicables al Instituto, llevando a cabo las acciones correspondientes a efecto de gozar de los beneficios que brinden.
- IX. Presentar al Jefe del Departamento de Desarrollo Deportivo un informe quincenal de las actividades realizadas.
- X. Atender a las demás funciones específicas que le sean asignadas por el Jefe del Departamento de Desarrollo Deportivo y el Director.

CAPÍTULO IX DE LOS AUXILIARES TÉCNICOS

Artículo 17. Los auxiliares técnicos y el personal de apoyo respaldarán las actividades específicas de cada uno de los Departamentos y Encargados de Área del Instituto, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo establecido por el manual correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. El Instituto mantendrá vínculos con los entes públicos y privados que resulte necesario, con la finalidad llevar a cabo un trabajo integrador de objetivos, fortalezas y recursos, ponderando las actividades deportivas como una línea estratégica del Desarrollo Social.

Lo anterior, a través del establecimiento de acuerdos y compromisos formales, tendientes a respaldar la consecución de fines mutuos, anteponiendo siempre los requerimientos sociales en materia de deporte y cultura física.

Artículo 19. El Instituto dará el correcto seguimiento a los convenios que sean suscritos con las dependencias, organismos e institutos del Gobierno del Estado y del Gobierno Federal, así como el máximo aprovechamiento de los recursos que obtengan a través de tales actos.

Artículo 20. La vinculación con entidades de naturaleza privada podrá derivar en patrocinios aplicables a eventos deportivos y al fortalecimiento de la infraestructura deportiva, siempre y cuando no medie un lucro directo.

Artículo 21. La vinculación con instituciones educativas y asociaciones deportivas, se dará con la finalidad de promover los deportes que éstas representan, observando el principio de reciprocidad.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Para el correcto desarrollo de los proyectos y actividades administrativas del Instituto, se aplicará la normatividad, planeación y evaluación de la gestión municipal.

Artículo 23. Los instrumentos de planeación y evaluación de la gestión, se crearán con base a los lineamientos correspondientes, siendo ejecutados por el Departamento Administrativo y Contable y supervisados por el Director, así como, por las autoridades municipales competentes.

Artículo 24. El Director determinará, previo análisis del informe de resultados presentado por el Departamento Administrativo y Contable, los movimientos de personal que considere necesarios para el funcionamiento apropiado del Instituto, incluyendo reasignación de funciones, bajas y sustituciones por motivos de rendimiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. En caso de ausencia de los servidores públicos del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- I. En caso de falta temporal hasta por el término de treinta días, el Director, será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.
- II. Si la falta es mayor a treinta días, el Director será suplido por el funcionario que designe el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal; igual regla operará si la falta es absoluta.
- III. Los Jefes de Departamento serán suplidos por el servidor público que se encuentre adscrito a dichas áreas y que ostente el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría o, en su caso, por quien determine el Director.

Por lo todo lo anterior debidamente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, como se establece e el considerando XXII del cuerpo del presente Dictamen

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades realice todos los trámites necesarios y sea publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día su publicación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES.- JACQUELINE AURORA

LITTARDI MELÉNDEZ.- ERNESTO LARA SAID.- JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ.- ARACELI QUIROZ FRANCO.- RÚBRICAS.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, manifiéstelo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Los que estén en contra?.

No habiendo votos en contra, las ausencias se suman a la mayoría, en tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

PUNTO DOCE

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: el punto XII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se considera la viabilidad para que este H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que obtuvieron la protección de la justicia federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura de los puntos resolutive del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutive del dictamen

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 27, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN VI; Y 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78, FRACCIONES I, IV, XVIII Y XXII; 92 FRACCIONES V Y VII; Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, FRACCIÓN III, 3 Y 4, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 27, 29, FRACCIONES V, VI Y VIII; 95 Y 104 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA LA VIABILIDAD PARA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, ADQUIERA LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LOS QUEJOSOS QUE OBTUVIERON LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE, EN SU MOMENTO, SE CELEBREN ENTRE LAS PARTES.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción VI, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.
- II. Que, de acuerdo con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III. Que, en el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen como bases para el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Municipios, que el proyecto respectivo sea propuesto por dos o más regidores; en el que se discuta y apruebe o deseche por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya quórum; que en el supuesto de aprobarse el proyecto, se envíe al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras,

precisas y breves; y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

- IV. Que, en este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78, fracciones I y IV, faculta a los Ayuntamientos para cumplir y hacer cumplir, sólo en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y el Estado; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, dentro de los cuales, está la de mantener el orden y seguridad social en la jurisdicción que le compete, sujetándose a las bases normativas dispuestas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado.
- V. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones XVIII y XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.
- VI. Que, como lo establece el artículo 92, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VIII. Que, el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establecen que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones.
- IX. Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de

Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que establezcan en la propia declaratoria.

- X.** Que, la declaración de que una obra es de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción III, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal, en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del Municipio, de una Junta Auxiliar de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo.
- XI.** Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- XII.** Que, en sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del año en curso, fue aprobado el Dictamen número, D-CU-PHM/DUOP-019-SO-130807, presentado por las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual congruente con el destino para el cual fue expropiada la superficie a que se refiere el Decreto Expropiatorio de veintinueve de enero de dos mil cuatro, que tuvo como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano, la planeación y urbanización de estas zonas y todas aquellas obras que deban realizarse para tales fines, se consideró viable que este Honorable Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos de referencia, que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.
- XIII.** Que, por una cuestión de omisión, no se incluye en el Dictamen que se refiere el considerando anterior, a las personas que ganaron el recurso de Amparo frente al Decreto de Expropiación de la Colonia Nuevo Plan de Ayala, Publicado en el Periódico Oficia del Estado con fecha siete de junio de dos mil cuatro, mismos que se describen a continuación:

NOMBRE DEL DEMANDANTE	LOTE REFERIDO	LOTE ACTUAL	RECONOCIDOS EN DECRETO	SUPERFICIE RECLAMADA	SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE PAGO	VALOR
-----------------------	---------------	-------------	------------------------	----------------------	--------------------------------	-------

(C99/CE51 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE 2007.

MARÍA HERMINIA TOMASA HONORATO TÉLLEZ	LOTE 3 MANZANA 29	LOTE 3 MANZANA 29	MIGUEL OCHOA ABRAHAM	180.00	180.00	\$54,000.00
ROBERTO AVELINO AGUILAR	LOTE 2 MANZANA 21	LOTE 22 LOTE 3 MANZANA 21	ROBERTO AVELINO AGUILAR ÁNGEL MENDOZA SOSA	400.00	200.00	\$60,000.00
LOURDES CONCEPCIÓN VELASCO SANTIAGO	LOTE 66 MANZANA 11	LOTE 10 LOTE 11 LOTE 12 MANZANA 11	POR ASIGNAR (HABITA EMMA ELDRI RAMOS) RICARDO ESPINDOLA ROBLES POR ASIGNAR (HABITA ISABEL PÉREZ)	430.00	430.00	\$129,000.00
CECILIA VÁZQUEZ AGUIRRE	LOTE 06 MANZANA 20	LOTE 13 LOTE 14 LOTE 15 LOTE 16 MANZANA 20	ZONA DE RIESGO PEDRO RODRÍGUEZ DEL ROSARIO MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ GUADALUPE PANTOJA CRUZ	800.00	663.60	\$199,080.00
MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VÉLEZ	LOTE 11 MANZANA 19	LOTE 16 MANZANA 19	MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VÉLEZ	232.79	0.00	\$0.00
MARÍA RAYMUNDA LETICIA AVELINO AGUILAR Y/O LETICIA AVELINO AGUILAR	LOTE 1 MANZANA 21	LOTE 1 MANZANA 21	MARÍA RAYMUNDA LETICIA AVELINO AGUILAR	200.00	0.00	\$0.00
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MELENDEZ	LOTE 22 MANZANA 21	LOTE 8 LOTE 8A MANZANA 21	DOMINGO CORDERO SANTANERO PEDRO LUNA BELLO	400.00	400.00	\$120,000.00
JULIA REYES SÁNCHEZ	LOTE 9 MANZANA 19	LOTE 18 MANZANA 19	POR ASIGNAR (NO SE PUDO CONSTATAR POSEEDOR) USO 200	182.61	182.61	\$54,783.00
HERMELINDA GÓMEZ AGUILAR	LOTE 9 MANZANA 28	LOTE 9 MANZANA 28	HERMELINDA GÓMEZ AGUILAR	193.46	0.00	\$0.00
CRISTINA RIVERA GUTIÉRREZ	LOTE 12 MANZANA 20	LOTE 2 LOTE 3 LOTE 3A MANZANA 20	HILDA OLARTE LOZADA ANA RUTH SAYAGO MORENO NORMA VERÓNICA SORIANO AGUILAR	600.00	600.00	\$180,000.00
JUAN RAMÍREZ PÉREZ	LOTE 18 MANZANA 3	LOTE 3 MANZANA 3	JUAN RAMÍREZ PÉREZ	700.00	0.00	\$0.00
RUBÉN HERNÁNDEZ REYES	LOTE 38 MANZANA 11	UNA FRACCIÓN LOTE 39 MANZANA 11	SOCORRO REYES MARTÍNEZ	140.00	140.00	\$42,000.00
EMILIO LÓPEZ OREA	LOTE 4 MANZANA 2	LOTE 14 LOTE 15 LOTE 16 MANZANA 2	GLORIA LUCAS MORA LEOPOLDO RODRÍGUEZ MONTERROSAS JOSÉ ROMERO ROLDAN	800.00	800.00	\$240,000.00
TOTALES				5258.86	3596.21	\$1,078,863.00

XIV. Que, derivado de lo precedente, y a efecto de dar solución al asunto que motiva el presente dictamen, esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal determina someter a la consideración y aprobación de este H. Cuerpo Edificio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este H. Ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal, adquiera los predios propiedad de los quejosos que se refieren en el considerando XIII del cuerpo del presente Dictamen, que obtuvieron la protección de la Justicia Federal, a través de convenios que, en su momento, se celebren entre las partes.

SEGUNDO.- Instrúyase al Síndico Municipal para que elabore los convenios a que se refiere el resolutivo que antecede, respecto de los predios descritos en el considerando XV del presente dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- RÚBRICAS.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Aquellos integrantes del Cabildo que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

PUNTO TRECE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba el Reglamento para la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 103, 105 FRACCIÓN III, 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 2, 4, 6, 9, 10, 11 FRACCIONES II, V, VII DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo señala el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que sea integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, asimismo, el Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en un marco de libertad, en el cual concurren el sector público, social y privado.
- II. Que, como lo establece el artículo 26 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será el encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a través de la participación de los diversos sectores sociales, incorporando sus aspiraciones y demandas al plan y programas de desarrollo; asimismo, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- V. Que, entre las atribuciones del Ayuntamiento, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su numeral 107 que en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales; así también, que la participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.
- VII. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Planeación, ésta deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Que, la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
- IX. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos son responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económico, social y privado que integran el Estado.
- X. Que, la interpretación y aplicación de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos; quienes ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus Dependencias y Entidades; lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 6 de la misma.
- XI. Que, el artículo 9 de Ley en comento, establece en sus fracciones II y VII cuáles serán los elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; entre los que se encuentran el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales respectivamente.
- XII. Que, la mencionada Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla dispone en su numeral 10 que el Ejecutivo del Estado, los Titulares de las dependencias integrantes de la administración pública estatal, los Diputados al Congreso del Estado, los Presidentes y Regidores de los Ayuntamientos, serán competentes para:

- Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su jurisdicción.
 - Cumplir con la elaboración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 9º de la Ley de Planeación en comento.
 - Prever el cumplimiento y la consistencia de las políticas, objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes y programas estatales y municipales.
 - Impulsar, motivar y promover la participación popular en la planeación, a través de foros de consulta, donde se darán a conocer los diagnósticos, problemática y alternativas para la elaboración de los planes y programas de desarrollo estatal y municipal.
 - Evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieren suscitarse y reestructurar, en su caso, los programas respectivos.
- XIII.** Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 del citado ordenamiento en sus fracciones II, V y VII, los Ayuntamientos tienen las atribuciones para: realizar por sí o de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los trabajos tendientes a la identificación de las necesidades y objetivos de la Planeación, estableciendo los instrumentos estratégicos que permitan su aplicación; establecer los mecanismos que permitan la formulación, ejecución, financiamiento, información, seguimiento, evaluación y control coordinada de programas y acciones y otorgar los actos jurídicos y administrativos para garantizar su operatividad; así como promover en el ámbito de su competencia, la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso del otorgamiento de aportaciones de los beneficiarios en los casos en que resulte procedente.
- XIV.** Que, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico; no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- XV.** Que, asimismo, en el previamente mencionado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra en la fracción VI, la atribución de aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo; y en su fracción VII, la atribución de **instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
- XVI.** Que, para la actualización, modificación, reforma y/o adición, de las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, se requiere seguir el procedimiento señalado en los artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tal como lo establece el artículo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XVII.** Que, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, además del Pleno, funciona en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 a 99 de la Ley Orgánica Municipal; dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, las actividades de la Administración Pública Municipal se encauzarán en función de la Planeación Democrática del desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la planeación democrática de la sociedad.
- XX.** Que, la mencionada Ley Orgánica establece en su numeral 104 que el Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.
- XXI.** Que, la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 105, que el Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal; las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.
- XXII.** Que, en el mismo tenor, el artículo 106 del ordenamiento en cita establece que, el **Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento**, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; su evaluación deberá realizarse por anualidad; su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este período en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten; para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.
- XXIII.** Que, en la referida Ley, los artículos 107, 108 y 109 establecen , los objetivos que deberá tener el Plan de Desarrollo Municipal; la obligatoriedad de dicho plan para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y, el deber de éstas de conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades, restricciones y tiempos de ejecución que, para el logro de los objetivos y metas de la

Planeación Democrática del Desarrollo municipal, establezca el Plan a través de las instancias correspondientes.

- XXIV.** Que, es facultad del Contralor Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 169:
- Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
 - Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.
 - Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como, vigilar su observancia y aplicación.
 - Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.
 - Informar cuando lo requiera el Presidente Municipal o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación.
- XXV.** Que, de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fue aprobada la reestructuración y Organograma de la Contraloría Municipal en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre de 2006.
- XXVI.** Que, con fecha trece de marzo de 2007, en Sesión Ordinaria de Cabildo fue aprobada la creación del Instituto de Planeación Estratégica del Municipio de Puebla como organismo público descentralizado, de interés público y de carácter preponderantemente técnico; de participación ciudadana que impulsa las acciones de la ciudad, en armonía con su territorio y medio ambiente para el desarrollo de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- XXVII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, administración 2005-2008, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo ha planteado el fortalecimiento de la gestión y estructura municipal, **en la búsqueda de la institucionalización, la continuidad de los programas y mejora de los procesos; a pesar de los cambios de administración.**
- XXVIII.** Que, considerando que la planeación y la evaluación son instrumentos importantes para el desarrollo integral y sostenido del municipio de Puebla, es necesario contar con herramientas, lineamientos y bases metodológicas, que permitan orientar las estrategias, tácticas o acciones que se requieren implementar a largo, mediano y corto plazo.
- XXIX.** Que, la planeación y la evaluación son herramientas que aportan elementos para una mejor y oportuna toma de decisiones, a través de la actualización y reorientación de las políticas públicas, con la intención de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- XXX.** Que, es necesario contar con un sistema de información basado en indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos planteados en los diferentes horizontes de planeación.
- XXXI.** Que, es necesaria la existencia de una reglamentación municipal específica, en materia de planeación y evaluación; por lo que, esta

Comisión con fecha _____, de dos mil siete, aprobó el proyecto presentado por la Contraloría, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es el de asegurar que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, lleve a cabo un proceso de planeación armónica, incluyente e institucional que permita dar continuidad a los planes y programas municipales, así como, establecer un proceso de evaluación de los mismos, dando lugar a la integración del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **PMD:** el Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- II. **POA:** Programa Operativo Anual.
- III. **COPLAMUN:** el Consejo de Planeación Municipal; órgano encargado de la consecución y vigilancia del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. **Consejo de Participación Ciudadana:** el Órgano de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con la obligación de coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; así como promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.
- V. **Contraloría:** la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VI. **Instituto:** El Instituto de Planeación Estratégica del Municipio de Puebla.
- VII. **Área responsable de la planeación municipal:** Área administrativa que será designada por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal al inicio de la gestión y tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el presente documento, sin perjuicio de que la Contraloría las ejercite directamente.
- VIII. **Dependencias y entidades paramunicipales:** Las Secretarías y organismos pertenecientes a la administración pública municipal.
- IX. **Planeación prospectiva:** el proceso que establece una visión global, sistémica, dinámica y abierta que construye los escenarios futuros y deseables para el municipio a largo plazo, es decir, de más de diez años; inicia con la formulación de ideales sociales y económicos generales, y finaliza con la toma y ejecución de decisiones, teniendo en cuenta la evolución futura de las variables cuantitativas y cualitativas, así como, el comportamiento de los sujetos involucrados.
- X. **Planeación estratégica:** el proceso que establece un sistema continuo de toma de decisiones, que identifique cursos de acción específicos, objetivos y metas; determina estrategias, prioridades y políticas para lograrlas, desarrolla planes o programas para asegurar su implementación, formula indicadores de seguimiento sobre los resultados e involucra a los agentes sociales y económicos locales a lo largo de todo el proceso. Esta planeación podrá ser de mediano y largo plazo.
- XI. **Planeación operativa:** el proceso que formula, asigna, realiza y establece programas y proyectos que determinan las actividades que deberán ejecutar las dependencias y entidades paramunicipales que conforman la administración municipal; dicho proceso debe estar vinculado directamente a la programación y al presupuesto, cuyo horizonte será de corto plazo, quedando contenida en el denominado Programa Operativo Anual (POA).
- XII. **Planeación temática:** el proceso que las dependencias y entidades paramunicipales llevan a cabo para desarrollar planes o programas sobre temas prioritarios o de relevancia en el municipio; a través de acciones y políticas específicas, las cuales tenderán a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales.
- XIII. **Planeación participativa:** el proceso consistente en identificar, sistematizar y traducir las propuestas y necesidades ciudadanas en

elementos para la toma de decisiones, estableciendo acciones de gobierno, que permitan la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos. Este tipo de planeación podrá aplicarse a la elaboración de cualquier tipo de plan.

XIV. Sistema de indicadores: la herramienta conformada por un conjunto de instrumentos a través de los cuales se realiza la medición y evaluación de los planes y programas municipales, aportando información a las autoridades correspondientes, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

XV. Estudios de percepción ciudadana: los estudios estadísticos periódicos que sirvan de apoyo para la toma de decisiones, brindando información sobre la opinión de la ciudadanía sobre la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento, por sí o a través del Instituto y la Contraloría, considerará dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática, en lo relativo a la elaboración, ejecución y evaluación de planes y programas municipales, lo establecido por los planes y programas estatales y federales, con la finalidad de integrarse armónicamente al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, principalmente, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo; así como, para encontrar coincidencia en las partidas presupuestales y formas de financiamiento.

Artículo 4. Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática, el Ayuntamiento, por sí o a través del Instituto o el área que designe como responsable, establecerá las bases, métodos, procedimientos y las acciones tendientes a la planeación del desarrollo económico, político, social, tecnológico y del medio ambiente del municipio.

El Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos políticos, económicos, así como, sociales, en los procesos de planeación y evaluación de planes y programas.

Artículo 5. La elaboración de los planes municipales, deberá realizarse en estricto apego a la normatividad vigente, fundamentándose, en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 6. Las dependencias y entidades paramunicipales, durante los procesos de planeación, en la definición de los objetivos, metas y estrategias, establecerán las acciones tendientes a satisfacer las necesidades y considerar las propuestas de la sociedad.

Una vez elaborados los planes municipales, deberán ser analizados por el COPLAMUN, para finalmente, ser aprobados por el Cabildo Municipal.

Artículo 7. El área responsable de la planeación municipal, en coordinación con el Instituto, será la responsable del registro de los planes y programas elaborados por las dependencias y entidades paramunicipales que conforman el Ayuntamiento, así como, de las leyes y reglamentos que guardan relación con el proceso de planeación y evaluación.

Al inicio de cada administración municipal, las dependencias y entidades paramunicipales deberán consultar con dicha área, los registros de los planes y programas que se encuentren vigentes, para darles continuidad y señalar la vinculación entre los mismos, así como, generar una propuesta de elaboración de nuevos planes.

Artículo 8. La planeación del Municipio de Puebla será coordinada por el área mencionada con base en lo dispuesto en el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal; por lo que, deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Establecer los tipos, métodos, criterios y acciones para la planeación, a través de la generación de manuales para la elaboración de los diferentes planes.
- II. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la vinculación de las acciones programadas con los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;

- III. Determinar los procesos de formulación, control, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo municipal que se generen, a través de la elaboración de manuales de evaluación;
- IV. Regular la participación democrática de los habitantes del municipio, así como, de grupos, asociaciones y sociedades, en la elaboración de los planes y programas de desarrollo;
- V. Establecer las bases de coordinación del gobierno municipal con entes públicos de los tres niveles de gobierno, respecto de la planeación;
- VI. Registrar los planes y programas que se generen en el proceso de planeación a través de un sistema de seguimiento y control, que asegure su revisión, actualización y vinculación con los demás instrumentos de planeación, así como, con las leyes y reglamentos aplicables según lo establecido en los lineamientos específicos definidos en el presente ordenamiento y, en los manuales que para el efecto se creen.

Artículo 9. El área responsable de la planeación municipal en coordinación con la Contraloría, propondrán al Cabildo, los lineamientos que contengan las estrategias y metodologías necesarias, a través de la generación de los manuales para la elaboración de cada uno de los diferentes tipos de planeación municipal, que el presente capítulo señala; asimismo, se encargarán de verificar que dichos lineamientos no contravengan tanto la estructura orgánica del municipio, como lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa que designe el Cabildo, tendrá el deber de publicar la siguiente información:

- I. El tipo y las herramientas para la planeación y evaluación, que sean utilizadas por el Ayuntamiento de Puebla.
- II. Los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden participar en los procesos de planeación y evaluación del Municipio de Puebla, así como la información disponible para que la ciudadanía manifieste su opinión sobre dicho proceso.
- III. Los planes y programas que se deriven del proceso de planeación.

La información enumerada se publicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en la normatividad aplicable.

Artículo 11. El Ayuntamiento, deberá considerar diferentes opciones de captación de propuestas y reconocimiento de necesidades ciudadanas, destacando entre las principales:

- a) El COPLAMUN.
- b) El Consejo de Participación Ciudadana.
- c) Dependencias y entidades paramunicipales.
- d) Estudios de percepción ciudadana.
- e) Juntas Auxiliares.
- f) Foros de consulta.

La forma en que será integrada dicha información deberá estar definida con claridad en los respectivos Manuales de Elaboración de cada uno de los planes y programas municipales.

Artículo 12. Las dependencias y entidades paramunicipales, tendrán el deber jurídico de proporcionar a la Contraloría la información necesaria para evaluar la gestión municipal, a través de los indicadores del desempeño que correspondan; con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento.

Artículo 13. La evaluación del desempeño municipal, medirá y evaluará el impacto que tienen las acciones gubernamentales derivadas del cumplimiento de planes y programas municipales, mediante el uso de indicadores estratégicos para la evaluación de mediano y largo plazo y de indicadores operativos para la evaluación de corto plazo.

Artículo 14. Para facilitar el manejo de los indicadores utilizados en la evaluación de la gestión, las dependencias y entidades paramunicipales deberán utilizar un sistema informático, el cual servirá de apoyo para:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el proceso de planeación respectivo.

- b) Administrar la información relativa a los indicadores estratégicos y operativos.
- c) Registrar y capturar los avances y resultados de los indicadores estratégicos y operativos.
- d) Presentar la información sobre los resultados obtenidos.

Dicho sistema, será administrado por la Contraloría, sin embargo, la información que se publique en éste será responsabilidad de las dependencias y entidades paramunicipales que la generen y capturen, mismas que deberán hacerlo en los términos que para el efecto se establezcan.

Artículo 15. La Contraloría propondrá al Cabildo Municipal, los lineamientos que contengan las estrategias y metodologías necesarias para llevar a cabo la evaluación de los planes y programas municipales; asimismo, será la encargada de verificar que los manuales correspondientes no contravengan tanto la estructura orgánica del municipio, como lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO 2 DE LAS PARTES QUE CONCURREN EN LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16. Las autoridades competentes en materia de planeación municipal, son las siguientes y, tendrán los deberes jurídicos y facultades que se enumeran a continuación:

- I. Cabildo Municipal:**
 - a. Vigilar que el proceso de planeación del desarrollo municipal sea conducido de forma organizada, con la participación de los diversos grupos de la sociedad;
 - b. Aprobar los planes de largo y mediano plazo, así como los temáticos; elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática;
 - c. Procurar la observancia general de los planes y programas municipales.
 - d. Participar en cualquiera de las etapas del proceso de planeación, como órgano colegiado o a través de sus miembros.
- II. COPLAMUN:**
 - a. Coadyuvar en la consecución y vigilancia del PMD.
- III. Consejo de Participación Ciudadana:**
 - a. Elaborar proyectos y propuestas, a través de los Consejos que lo integran, respecto al tema o materia por el que fueron creados.
 - b. Auxiliar a las dependencias y entidades paramunicipales del Ayuntamiento en la creación, estudio y análisis de planes, programas o proyectos en beneficio del desarrollo municipal.
 - c. Captar las propuestas o en su caso percepciones que el sector social tiene respecto de los servicios que presta el Ayuntamiento.
- IV. Dependencias y entidades paramunicipales:**
 - a. Integrarse a los procesos de planeación y evaluación, de acuerdo a las atribuciones que les fueron conferidas, con la finalidad de buscar el desarrollo y el bienestar social.
- V. Área responsable de la planeación municipal**
 - a. Coordinar los procesos de planeación para el desarrollo municipal.
 - b. Promover la elaboración o en su caso, la actualización de los planes y programas municipales
 - c. Proponer al Cabildo los lineamientos para la elaboración de los planes y programas municipales de largo y mediano plazo, a través de los manuales correspondientes.
 - d. Definir, coordinar y en su caso ejecutar las estrategias para obtener información y participación de los sectores social, económico, político, académico y de la ciudadanía en general, considerando la conformación de grupos de trabajo y foros de exploración o de participación ciudadana.
 - e. Vigilar en coordinación con la Contraloría, que las necesidades y propuestas ciudadanas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes y programas municipales.
- VI. Instituto de Planeación Estratégica del Municipio de Puebla**
 - a. Impulsar las acciones del municipio, en armonía con su territorio y medio ambiente para el desarrollo de la sociedad,

- b. Coadyuvar con el área responsable de la planeación municipal la elaboración de planes y programas.

VII. Contraloría Municipal:

- a. Vigilar que en los procesos de planeación las dependencias y entidades paramunicipales se apeguen a la estructura orgánica autorizada, a las funciones y procedimientos definidos en los manuales respectivos
- b. Comprobar que las autoridades municipales cumplan con la normatividad de la materia.
- c. Vigilar en coordinación con el área responsable de la planeación municipal, que las necesidades y propuestas ciudadanas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes y programas municipales.

VIII. Tesorería:

- a. Crear las partidas presupuestales para que las dependencias y entidades paramunicipales, se encuentren en posibilidades de vincular los planes y programas con el presupuesto;
- b. Autorizar la viabilidad financiera de los proyectos, productos y tareas contenidas en los planes y programas municipales.
- c. Vigilar que el gasto señalado sea congruente con lo presupuestado.

Artículo 17. Las autoridades competentes en materia de evaluación municipal son las siguientes y, tendrán los deberes jurídicos y facultades que se enumeran a continuación:

I. Cabildo Municipal:

- a) Participar en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación, como órgano colegiado o, a través de sus miembros.
- b) Solicitar a la Contraloría Municipal los resultados del proceso de evaluación, cuando en el ejercicio de sus funciones lo considere pertinente.

II. Contraloría Municipal:

- a) Dar seguimiento a los objetivos, metas y estrategias planteadas en cada uno de los planes, programas o proyectos.
- b) Llevar a cabo el proceso de evaluación de la gestión.
- c) Proponer al Cabildo los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas municipales.
- d) Diseñar y ejecutar procesos que vinculen la planeación y evaluación independientemente del área administrativa responsable de cada una.
- e) Integrar los resultados de la evaluación para uso y disposición de las dependencias y entidades paramunicipales relacionadas con la ejecución de los planes y programas correspondientes.
- f) Otorgar las facilidades que sean necesarias al Instituto, para llevar a cabo los trabajos de seguimiento y actualización de los planes y programas municipales.
- g) Remitir en tiempo y forma al Cabildo, los resultados del proceso de evaluación, cuando éste así los solicite

III. Dependencias y entidades paramunicipales:

- a) Proporcionar a la Contraloría Municipal la información necesaria para evaluar la gestión de sus unidades administrativas con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

CAPÍTULO 3 DE LA PLANEACIÓN A LARGO PLAZO

Artículo 18. La planeación estratégica de largo plazo tendrá las siguientes características:

- I. Se realizará a partir de un Manual estratégico para la elaboración de planes de largo plazo, el cual, deberá contener siempre un apartado específico de la participación ciudadana.
- II. Se basará en la visión social y no en posturas gubernamentales.
- III. Se enriquecerá con las propuestas y solicitudes ciudadanas.
- IV. Podrá ser vigilada por los habitantes del municipio de Puebla.

Artículo 19. Los planes estratégicos a largo plazo, se establecerán a través de los procesos de planeación estratégica y participativa; deberán contener un diagnóstico general de las acciones que realicen los organismos sociales, así como, las propuestas emanadas de los órganos de participación ciudadana, en las áreas relacionadas con el plan.

Además, incluirá las consideraciones establecidas en los planes y programas de los tres niveles de gobierno, de carácter regional, que impacten el desarrollo del municipio de manera directa o indirecta a través de programas sectoriales, regionales, estratégicos, especiales, entre otros.

Artículo 20. El Instituto colaborará en la formulación de los planes a largo plazo, asimismo, presentará las propuestas ciudadanas a las dependencias y entidades paramunicipales que corresponda, tras realizar foros ciudadanos de consulta, relativos a los temas de mayor relevancia para el municipio.

Artículo 21. El Instituto, deberá informar al Cabildo los resultados de sus actividades, así como, recopilar y sintetizar las propuestas de los diferentes grupos académicos, sociales, políticos y económicos para incorporarlos como parte sustantiva a los planes estratégicos de largo plazo.

Artículo 22. Los planes estratégicos de largo plazo, deberán contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico general
- II. Metodología y estructura operacional
- III. Misión
- IV. Visión
- V. Definición de las líneas estratégicas
- VI. Definición de proyectos estratégicos

Artículo 23. El área encargada de la planeación municipal en coordinación con el Instituto, deberán considerar la aplicación de técnicas de planeación estratégica unidas a la prospectiva, para establecer claramente los escenarios del pasado y futuro deseado, así como, un análisis de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, en el proceso de planeación estratégica.

Artículo 24. La vigencia de los planes estratégicos de largo plazo se definirá al inicio de su elaboración, considerando lapsos iguales o mayores a diez años y se realizará su revisión y, actualización por lo menos cada cinco años; sin embargo, será decisión de cada administración municipal realizar las revisiones y/o actualizaciones que se consideren pertinentes cuando se trate de lapsos menores de cinco años.

Artículo 25. Los planes estratégicos de largo plazo podrán incidir en otros municipios, a través de estrategias integrales que permitan generar sinergias y un mayor impacto del plan.

CAPÍTULO 4 DE LA EVALUACIÓN DE LA PLANEACIÓN A LARGO PLAZO

Artículo 26. La evaluación de los planes de largo plazo deberá realizarse cuando menos una vez cada cinco años, a través de indicadores estratégicos en temas prioritarios para el desarrollo del municipio; con el fin de conocer el avance en el bienestar del Municipio y, si es necesario, replantear los objetivos centrales y las metas a cumplir.

Artículo 27. Independientemente de los periodos de evaluación, las dependencias estarán obligadas a proporcionar la información solicitada por la Contraloría para la construcción y seguimiento de los indicadores estratégicos, cuando así se requiera.

Artículo 28. Quinquenalmente, el Instituto, en coordinación con la Contraloría, deberá realizar una revisión del conjunto de indicadores estratégicos de largo plazo para valorar la pertinencia de cada uno de ellos.

Artículo 29. El procedimiento que deberá realizarse durante el proceso de evaluación de los planes de largo plazo deberá ser el establecido en el Manual de evaluación de la gestión municipal en su apartado de evaluación de largo plazo; mismo que será elaborado por la Contraloría.

Artículo 30. Los indicadores para la evaluación de largo plazo deberán:

- I. Permitir la correcta medición del avance en el cumplimiento de los objetivos de los planes de largo plazo o de prospectiva.

- II. Proporcionar una evaluación sobre el rumbo que ha tomado la ciudad, derivado de las acciones implementadas por el gobierno municipal.
- III. Tomar en consideración las propuestas de los organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento.
- IV. Estar alineados al plan estratégico de largo plazo que corresponda.
- V. Estructurarse de modo que sean factibles, sencillos, fáciles de calcular y de bajo costo.

Artículo 31. El Instituto podrá emitir sus observaciones en un reporte de evaluación, que deberá ser entregado al Contralor municipal.

CAPÍTULO 5 DE LA PLANEACIÓN A MEDIANO PLAZO

Artículo 32. La planeación de mediano plazo, establecerá los lineamientos generales y particulares que conjuguen la planeación estratégica con la planeación operativa, para obtener como resultado, la elaboración de planes y programas, en donde se formulen los objetivos, las estrategias y las acciones a desarrollar por parte del Ayuntamiento, que den respuesta a las necesidades y propuestas ciudadanas planteadas en el municipio.

Artículo 33. El área encargada de la planeación municipal coordinará la elaboración, o en su caso la actualización de los planes de mediano plazo, previa emisión de los lineamientos para su elaboración, a través del Manual para la elaboración de planes de mediano plazo.

Artículo 34. La planeación a mediano plazo deberá reunir las siguientes características:

- I. Fungir como un enlace entre la planeación estratégica de largo plazo y la planeación operativa a corto plazo.
- II. Tener un horizonte que considere proyecciones desde tres hasta diez años, sin que esto comprometa recursos de administraciones posteriores a la de creación.
- III. Abordar temas precisos que impliquen la coordinación entre los grupos sociales, académicos y económicos, así como, con los diferentes niveles de gobierno.
- IV. Promover y facilitar la participación social, asegurando el equilibrio entre las necesidades ciudadanas y los servicios institucionales que se ofrecen.

Artículo 35. Las dependencias y entidades que elaboren planes o programas de mediano plazo, tendrán los siguientes deberes jurídicos:

- I. Apegarse al marco de planeación institucional definido en el Manual correspondiente, respecto de la elaboración de planes de mediano plazo.
- II. Elaborar un diagnóstico del Municipio, que permita establecer las necesidades y prioridades a atender, considerando las metas, objetivos y estrategias que establezcan otros planes y programas vigentes, con base en la metodología que señale el Manual de elaboración de planes de mediano plazo.
- III. Incorporar al marco de referencia, las prioridades de los diversos sectores económicos, políticos y sociales para que se asegure la alineación de estas prioridades con las del plan.
- IV. Definir objetivos, metas, estrategias y líneas de acción en el mediano plazo, previa detección de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades de la Administración Municipal.

Artículo 36. Los planes y programas de mediano plazo, tendrán una vigencia igual al periodo del gobierno municipal, y podrán tener proyecciones que excedan de este periodo en programas prioritarios, que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten, sin que dicho periodo sea mayor a diez años.

CAPÍTULO 6 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 37. El PMD será el documento rector de la Administración Pública del Municipio de Puebla y, deberá elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento, el Manual para la elaboración de planes de mediano plazo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. El PMD, comprenderá el período de gestión de la Administración Municipal en turno, así como el año inmediato siguiente.

En este instrumento se formularán los objetivos, estrategias, proyectos y acciones que el Ayuntamiento desarrollará como respuesta a las necesidades y propuestas ciudadanas, sin que ello implique comprometer recursos de la administración siguiente.

Artículo 39. El Ayuntamiento, previo a la elaboración del PMD, deberá realizar un diagnóstico, que dará una visión actual y retrospectiva del municipio.

Artículo 40. En los procesos de planeación estratégica, táctica y participativa del PMD, deberán considerarse las acciones que realicen los organismos sociales, así como, las propuestas emanadas del Consejo de Participación Ciudadana.

Asimismo, en el PMD se establecerán dentro de las estrategias y líneas de acción, actividades de cooperación con diferentes organizaciones, para la solución de problemas que sean de interés mutuo y que coincidan plenamente con los objetivos municipales.

Artículo 41. Para complementar el ejercicio de planeación de mediano plazo, el Ayuntamiento, deberá:

- I. Contar con un grupo de trabajo en el cual participen todas las dependencias y entidades paramunicipales, la iniciativa privada y representantes ciudadanos, a través de mesas de trabajo, lluvia de ideas, foros de participación, entre otros.
- II. Considerar las solicitudes y propuestas emanadas de la población, recolectadas a lo largo de la campaña política y/o por las diferentes vías de comunicación que se establezcan para tales fines, como foros, buzones, encuestas, reuniones con organismos sociales, página de internet, audiencias, entre otras.
- III. Definir los ejes rectores y la elaborar un diagnóstico de cada uno de ellos, para orientar las estrategias del gobierno municipal a la solución de los principales problemas de la sociedad.
- IV. Utilizar los indicadores de los niveles de cobertura oficiales de servicios básicos, generados en los censos y conteos aplicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), así como los que se creen expofeso para generar la estrategia de atención adecuada.

Artículo 42. El PMD, deberá establecer la adhesión del Ayuntamiento a programas de los diferentes niveles de gobierno, a través de convenios, con el objeto de implementarlos en favor del bienestar de la población del municipio.

Artículo 43. En la elaboración del PMD, el Ayuntamiento considerará los planes y programas temáticos vigentes, que aborden temas de la agenda pública, tales como: desarrollo social, medio ambiente, desarrollo urbano, desarrollo y fomento económico, turismo, desarrollo cultural, seguridad pública y gestión gubernamental.

CAPÍTULO 7 DE LA EVALUACIÓN A MEDIANO PLAZO

Artículo 44. La evaluación general del PMD, así como, de los planes y programas a mediano plazo, deberá realizarse de manera anual, a través del COPLAMUN y la Contraloría; para conocer si el impacto que ha tenido su aplicación es el programado; y en caso de obtener resultados no deseables, reorientar el rumbo de las acciones.

Asimismo, el COPLAMUN en coordinación con la Contraloría Municipal deberá realizar anualmente una revisión del conjunto de indicadores estratégicos para valorar la pertinencia de cada uno de ellos.

Artículo 45. El PMD será evaluado trimestralmente para el control del avance en el cumplimiento de sus objetivos.

La Contraloría será la responsable de coordinar dicha evaluación, a través del seguimiento en la elaboración y actualización de los indicadores estratégicos de mediano plazo, así como, de la elaboración y difusión de los reportes correspondientes.

Artículo 46. El procedimiento que deberá realizarse durante el proceso de evaluación del PMD, así como, de los planes y programas a mediano plazo, deberá

estar claramente establecido en el Manual de evaluación de la gestión municipal, mismo que será elaborado por la Contraloría, en su apartado de Evaluación de mediano plazo.

Artículo 47. Los objetivos de los indicadores para la evaluación a mediano plazo serán:

- a) Medir el impacto del cumplimiento del PMD.
- b) Proporcionar una evaluación de las acciones implementadas por el Ayuntamiento y sus resultados.
- c) Medir el avance en el cumplimiento de los objetivos planteados en el PMD.

Artículo 48. Los indicadores para la evaluación a mediano plazo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar alineados al PMD.
- b) Estructurarse con base en su factibilidad, sencillez, facilidad de cálculo, bajo costo de obtención y utilidad.
- c) Tomar en consideración las propuestas de los organismos de participación ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento.
- d) Remitir los resultados de la evaluación a las autoridades competentes.

Artículo 49. El COPLAMUN podrá emitir sus observaciones, en un reporte de evaluación, que deberá ser entregado al Contralor municipal. Asimismo, las áreas encargadas de la aplicación de los indicadores, deberán remitir los resultados de la evaluación a las autoridades competentes.

CAPÍTULO 8 DE LA PLANEACIÓN A CORTO PLAZO

Artículo 50. Las atribuciones del área responsable de la planeación municipal con respecto a la planeación a corto plazo, serán las siguientes:

- I. Proponer al Cabildo los lineamientos aplicables para la planeación a corto plazo, que integrarán el Manual para la Elaboración de los Programas Operativos Anuales.
- II. Coordinar los trabajos de elaboración y validación de la metodología para la integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales.
- III. Capacitar y asesorar a los funcionarios públicos en el procedimiento de planeación a corto plazo.
- IV. Asegurar que las dependencias y entidades paramunicipales, incluyan la articulación de programas similares de los tres niveles de gobierno, así como, de organismos sociales; principalmente respecto de los rubros de gasto, deuda y patrimonio, con el objeto de realizar obra, prestar servicios públicos y satisfacer de forma conjunta necesidades establecidas en sus programas de trabajo, promoviendo la celebración de convenios de coordinación con entes de derecho público, para la consecución de sus objetivos.
- V. Supervisar que las dependencias y entidades paramunicipales informen oportunamente, los casos en que los recursos provengan de una fuente de financiamiento externa, incluyendo información relativa a los programas de los cuales provienen los recursos.

Artículo 51. Las dependencias y entidades paramunicipales serán las responsables de ejecutar los programas de corto plazo, así como de la información contenida en los mismos.

Artículo 52. Para la elaboración de los programas a corto plazo, se deberán observar los siguientes criterios:

- I. Las actividades y acciones realizadas deberán apegarse a la normatividad aplicable y manuales vigentes.
- II. Las acciones y productos que se definan, deberán estar alineados al PMD vigente.
- III. Deberán ser presentados ante los Consejos Ciudadanos y el COPLAMUN, en representación de la población del Municipio; y podrán ser difundidos desde la etapa de anteproyecto.
- IV. Deberán ser flexibles, de modo que, puedan ser modificados de acuerdo a las observaciones que generen el Cabildo, la Tesorería y la Contraloría

Artículo 53. Las dependencias y entidades paramunicipales deberán definir indicadores operativos por cada uno de los productos, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del presente ordenamiento.

Asimismo, estarán obligados a concluir con el proceso de elaboración de sus POA's quince días naturales antes de la fecha definida por la Tesorería como límite para integrar la propuesta del presupuesto de egresos del ejercicio próximo siguiente.

Artículo 54. La Tesorería Municipal estará obligada a definir la fecha límite para la integración de la propuesta de presupuesto de egresos, así como, a comunicarla oficialmente a todas las dependencias y entidades paramunicipales al menos con cuarenta y cinco días naturales de antelación.

Artículo 55. El POA será el instrumento programático de corto plazo que ordenará las estrategias, líneas de acción, productos y tareas de las dependencias y entidades paramunicipales, por lo tanto, deberá incluir tres temas básicos:

- I. Gasto: el cual deberá estar aprobado por la Tesorería Municipal, y alineado al Presupuesto de Egresos Municipal.
- II. Productos: Acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo establecido en los planes y programas vigentes.
- III. Cronograma: Esquema conformado por la calendarización de las tareas tendientes a la realización de los productos; el tiempo en que se llevarán a cabo, así como, su futura evaluación.

Artículo 56. En los programas a corto plazo, las dependencias y entidades paramunicipales, deberán incluir información relativa a la elaboración de proyectos de carácter municipal o regional, así como, de planes estratégicos y temáticos. Además deberán alinearse al PMD, estableciendo la relación de las tareas y productos con los temas prioritarios, objetivos y compromisos establecidos en el citado Plan.

Artículo 57. Las dependencias y entidades paramunicipales, deberán realizar la captura de los programas a corto plazo, correspondientes, en el Sistema diseñado para tales fines.

CAPÍTULO 9 DE LA EVALUACIÓN DE LA PLANEACIÓN A CORTO PLAZO

Artículo 58. La evaluación periódica del avance de los programas a corto plazo, así como de los resultados de su ejecución, se realizará de manera trimestral.

Artículo 59. La Contraloría será la responsable de coordinar la evaluación de los programas a corto plazo, incluyendo el seguimiento en la elaboración y actualización de los indicadores operativos; así como, la elaboración y difusión de los reportes.

Artículo 60. El procedimiento que deberá realizarse durante el proceso de evaluación de los programas de corto plazo se apegará a lo establecido en el Manual de evaluación de la gestión municipal en su apartado de evaluación de corto plazo; mismo que será elaborado por la Contraloría, el cual establecerá el tipo de indicadores que sean necesarios para tal efecto.

Artículo 61. El objetivo de los indicadores para la evaluación a corto plazo será:

- a) Asegurar que se mida el impacto del cumplimiento de los objetivos de los planes y programas a corto plazo.
- b) Proporcionar una evaluación sobre el rumbo que ha tomado el municipio derivado de las acciones implementadas por el Ayuntamiento.
- c) Medir el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los programas a corto plazo.

Artículo 62. Los indicadores de los programas a corto plazo, deberán reunir las siguientes características:

- a) Que los productos estén alineados al PMD.
- b) Estructurarse con base en su factibilidad, sencillez, facilidad de cálculo, bajo costo de obtención y utilidad.

CAPÍTULO 10 DE LA PLANEACIÓN TEMÁTICA

Artículo 63. Las dependencias y entidades paramunicipales en el ámbito de su competencia, elaborarán planes temáticos para fortalecer la implementación, coordinación y seguimiento de los programas de mediano y largo plazo, así como, para orientar o reorientar todas aquellas tendencias sectoriales y geográficas que pongan en peligro las posibilidades de un proceso de crecimiento armónico, sostenido y sustentable.

Artículo 64. Los planes temáticos serán un instrumento de la planeación que las dependencias y entidades paramunicipales elaborarán, para incidir de manera directa en temas prioritarios o de relevancia tales como desarrollo económico, social, ambiental, urbano y seguridad pública.

En tales planes, se establecerán acciones y obras específicas, para la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, mismas que permitan combatir rezagos o carencias dentro del Municipio.

Artículo 65. Previamente a la elaboración de los planes temáticos, se realizará un análisis inicial que deberá contener:

- I. El marco legal aplicable.
- II. La necesidad o propuesta ciudadana de los sectores que se vean directamente involucrados en el tema, para lo cual deberán seguirse los procedimientos previstos en el manual correspondiente.
- III. Los planes existentes, tanto de iniciativa privada como de los diferentes ámbitos de gobierno y proyectos que pudieran incidir en el desarrollo del tema.
- IV. Información de tipo estadística: social, demográfica, económica, etc.
- V. Evaluación del impacto ambiental, en los casos que corresponda.

La información presentada en los diagnósticos será responsabilidad de la dependencia o entidad paramunicipal que realice el plan temático.

Artículo 66. En el proceso de elaboración de planes temáticos se deberá clasificar la información obtenida en el análisis inicial, el cual será la base para la elaboración del diagnóstico, que describirá e identificará la situación de infraestructura, geográfica, económica, social y política del municipio, en referencia al tema en cuestión, así como, sus problemas, potencialidades, limitaciones y necesidades, estableciendo los alcances y las responsabilidades que corresponden a las diferentes unidades administrativas.

Artículo 67. En la elaboración de los planes temáticos, se deberá definir la temporalidad de los mismos, la cual deberá tener un horizonte mínimo de cuatro años. Cuando la temporalidad sea mayor a los diez años, deberá observar adicionalmente los lineamientos aplicables a la planeación de largo plazo; en caso contrario, deberá observar los aplicables a la planeación de mediano plazo.

Artículo 68. La programación de las acciones en estos planes deberá realizarse de forma multianual, y reflejarse de forma directa en los Programas Operativos Anuales, es decir, las dependencias y entidades paramunicipales deberán incluir en tales programas, las acciones específicas que contribuirán a lograr los objetivos del plan temático. La administración en turno sólo programará las acciones a realizar en el periodo del ejercicio de sus funciones más un año a consideración de la siguiente administración

Artículo 69. La revisión de dichos planes, se llevará a cabo cada tres años, por lo que las dependencias y entidades paramunicipales, como parte de sus funciones deberán considerar la actualización obligatoria de los planes existentes.

CAPÍTULO 11 DE LA EVALUACIÓN TEMÁTICA

Artículo 70. La evaluación de los planes y programas temáticos, deberá realizarse conforme a la temporalidad que marcan los lineamientos de la evaluación de los planes de largo y mediano plazo, según corresponda, de acuerdo con su vigencia.

Artículo 71. La Contraloría y las dependencias o entidades paramunicipales responsables del tema, coordinarán la evaluación de los planes y programas temáticos, así como, la elaboración, seguimiento, evaluación y mejoramiento de los

indicadores; para que posteriormente presenten los resultados de la evaluación a las instancias correspondientes.

Artículo 72. La Contraloría verificará el cumplimiento de las acciones implementadas por cada una de las dependencias y entidades paramunicipales, para dar cumplimiento a los planes temáticos.

Además otorgará asesoría a la dependencia o entidad paramunicipal que corresponda, para el diseño y/o actualización de los indicadores de los planes o programas temáticos.

Artículo 73. El Consejo de Participación Ciudadana podrá emitir sus observaciones en un reporte de evaluación, que deberá ser entregado al Contralor municipal.

Artículo 74. El proceso de evaluación de los planes temáticos será el establecido en el Manual de evaluación de la gestión municipal en su apartado de evaluación temática.

En razón de lo fundamentado y motivado, se propone a este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Reglamento para la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, en los términos que se establecen en el Considerando XXXI del cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita al Ejecutivo del Estado de Puebla el presente dictamen a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSE LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estuvieran a favor del dictamen, sírvanse

manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Quienes estén en contra, lo pueden hacer de la misma manera.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: gracias Señor Secretario.

PUNTO CATORCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XIV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, María Luisa Meza y Viveros, María del Socorro Figueroa Andrade y Darío Salas Pérez, por el que se notifica a la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en términos del Instrumento Notarial número seis mil doscientos ochenta, Volumen ciento diez, tirado por el Notario Público Número 18 de esta ciudad; ejerza los derechos y acciones legales que del mismo se desprendan y que se refieren al inmueble ubicado en antiguo Pueblo de la Resurrección, conocido como “Campo Juego de Pelota”.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito a la Regidora Socorro Figueroa, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del punto de acuerdo:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIEROS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE Y DARÍO SALAS PÉREZ; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 84, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A

LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDIFICIO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN CIENTO DIEZ, TIRADO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DE ESTA CIUDAD; EJERZA LOS DERECHOS Y ACCIONES LEGALES QUE DEL MISMO SE DESPRENDAN Y QUE SE REFIEREN AL INMUEBLE UBICADO EN ANTIGUO PUEBLO DE LA RESURRECCIÓN, CONOCIDO COMO “CAMPO JUEGO DE PELOTA”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Ayuntamiento de Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- IV. Que, las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquéllas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general,

que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, dentro de las facultades del Presidente Municipal que enumera el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra en su fracción I, la de difundir en el Municipio, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad.
- VII.** Que, los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el Municipio libre; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Municipio Libre que se alude en el artículo citado con anterioridad, por las características con que se encuentra investido, corresponde al llamado tercer nivel o esfera de nuestro sistema federal, no así en un estado de jerarquías, sino en ámbitos distintos de gobierno con pertenencia uno en el otro.
- VIII.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los Servicios Públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos, ramos de la Administración Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Reglamentario Municipal.
- IX.** Que, el cuarto eje rector del Plan Municipal de Desarrollo habla de una Puebla con desarrollo sustentable, así mismo en el mismo eje se subdivide en el cuatro punto dos, 4.3, 4.4 y 4.5, que habla de la calidad educativa y fomento a la cultura y las artes, así como el desarrollo integral de la familia, así como política de desarrollo social integral, y por último el medio ambiente y ecología.
- X.** Que, el campo que se conoce como juego de pelota, patrimonio cultural, heredado de nuestros antepasados que se encuentra en situaciones deplorables, se puede restituir haciéndolo un lugar digno de convivencia para la comunidad donde se impartirán cursos de capacitación de formación de sensibilización de cultura ambiental.
- XI.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2007 se instruyo a las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Social para que trabajaran conjuntamente.
- XII.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha once de julio del año en curso, fue aprobado el Dictamen, por el que se establece que el proyecto de PRONAFIN, AECI, es viable y benéfico para la ciudad y el correcto desarrollo ecológico y social en la Junta Auxiliar de la Resurrección, por lo que, se instruye a la Secretaria de Administración Urbana, Obra Publica y Ecología, Sindicatura Municipal y Secretaria del Ayuntamiento a fin de que den el seguimiento pronto y puntual al

proyecto de PRONAFIN, AECI, velando por los intereses del Ayuntamiento para los cuales fueron mandatados.

- XIII.** Que, mediante Instrumento Notarial número seis mil doscientos ochenta, Volumen ciento diez, tirado por el Notario Público Número 18 de esta ciudad, el Honorable Ayuntamiento de Puebla adquirió una fracción del Rancho “Los Teteles”, conocido como “Bosque de Manzanilla”, con una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados, de los cuales el Honorable Ayuntamiento de Puebla entregó, conforme al Instrumento Notarial antes citado, ochenta mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados al Instituto Nacional de Antropología e Historia, según documento expedido con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres.
- XIV.** Que, los fondos de la Agencia Española de Comercio de Cooperación Internacional, no impactarán, ni serán enfocados a la Zona Arqueológica ubicada en antiguo Pueblo de la Resurrección, conocido como “Campo Juego de Pelota”, ya que son para las acciones correspondientes a la integración del desarrollo social en la Junta Auxiliar de la Resurrección.

Por todo lo anterior debidamente expuesto y fundado, los Suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento sometemos a la consideración este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que agilice los trabajos técnicos de planimetría y levantamiento de censos de poseionarios relativos al área ubicada en antiguo Pueblo de la Resurrección, conocida como “Campo Juego de Pelota”.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique, para los efectos legales conducentes a la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que en términos del Instrumento Notarial número seis mil doscientos ochenta, Volumen ciento diez, tirado por el Notario Público Número 18 de esta ciudad; ejerza los derechos y acciones legales que del mismo se desprendan y que se refieren al inmueble ubicado en antiguo Pueblo de la Resurrección, conocido como “Campo Juego de Pelota”.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2007.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- REG. DARÍO SALAS PÉREZ.- RÚBRICAS.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: gracias Regidora, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Regidor Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, expone: tengo una duda, en el considerando número XIII del dictamen que se está leyendo Señor Regidor, que dice que el Ayuntamiento de Puebla, adquirió una fracción del Rancho Los Teteles, conocido como Bosque de Manzanilla, con una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados, de los cuales el Honorable Ayuntamiento de Puebla entregó conforme al mismo instrumento notarial, ochenta mil setecientos ochenta y ocho metros, no entiendo, ¿me lo podría usted explicar?, por favor.

Esto es porque en los demás considerandos, no encuentro, miren que me he ocupado de leer ahora, no encuentro a dónde, a dónde diga que nosotros teníamos ochenta y cinco mil metros, o de dónde.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: si Señor Regidor, son seiscientos noventa y tres mil metros.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, comenta: seiscientos noventa y tres mil metros cuadrados, o sea, eso es lo que compramos. Bueno, yo le sugeriría Señor Secretario del Ayuntamiento que se tuviera más cuidado para la elaboración de los dictámenes, y que se viera, qué se está firmando, porque luego por eso el Congreso nos lo rechaza.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: quiero recordarle al Señor Regidor que hace la observación, que estoy atento siempre a los dictámenes, nada más que eso no es mi chamba, no es mi trabajo elaborar dictámenes, aunque con gusto he venido durante dos años y fracción, apoyando a este Órgano de Gobierno, con gusto, con agrado, con dedicación, con respeto y, lo que establece el considerando XIII, que usted aquí señala, tan dedicado como siempre, le agregamos a los seiscientos noventa y tres metros, seiscientos noventa y tres mil, con tres letras de nuestro abecedario queda resuelto.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, indica: así es Señor, pero me permite hacer una moción.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: queda entonces anotado, hacer la

aclaración que el Señor Secretario no firma estos documentos, sino los Regidores que menciona al principio.

Sí Señor Regidor.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, señala: sí, nada más que le recuerdo al Señor Secretario que es su obligación elaborar la orden del día y verificar junto con el departamento técnico, en este caso con bienes patrimoniales lo que los Regidores están proponiendo, en este sentido, imagínese que craso error se estaba cometiendo, yo sí le pediría al Señor Secretario que así como usted mencionó en la sesión pasada, que no había tenido tiempo para la elaboración del acta que no se ha aprobado de la Sesión Extraordinaria del jueves seis de septiembre, también le pongan especial empeño a la elaboración de los dictámenes. Es todo Señor Regidor.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: gracias Señor Regidor, todos los Señores Regidores estaremos muy atentos de sus indicaciones.

Solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del punto de acuerdo.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, con la sugerencia hecha por el Señor Regidor Encinas, para que enviemos al Congreso del Estado, así lo debo de interpretar, aunque no lo mencionó, que se hagan modificaciones al artículo 138 de la Ley Orgánica Reglamentaria, para que quede establecido, si él está de acuerdo que una de las funciones del Secretario, sea la revisión de la sintaxis, la prosódica, la ortografía de los dictámenes, si los Regidores que estén a favor del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, menciona: Señor Secretario, nada más haciendo la aclaración, lo que estamos votando es el punto de acuerdo, con la aclaración del número de los miles de metros, esa es la única aclaración que

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: los que estén por la

aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: gracias Señor Secretario.

PUNTO QUINCE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto XV del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se aprueba en todos sus términos, declarar el treinta de noviembre como el “Día por la Vida – Día contra la Pena de Muerte”, acción tendiente a sensibilizar a la opinión pública sobre la defensa de la vida.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutive del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutive del dictamen:

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 84, 92, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, DECLARAR EL TREINTA DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA POR LA VIDA – DÍA CONTRA LA PENA DE MUERTE”, ACCIÓN TENDIENTE A SENSIBILIZAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA DEFENSA DE LA VIDA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Ayuntamiento de Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- IV. Que, las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquéllas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, estipula que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal.

- VII.** Que, dentro de las facultades del Presidente Municipal que enumera el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra en su fracción I, la de difundir en el Municipio, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad.
- VIII.** Que, los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el Municipio libre; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Municipio Libre que se alude en el artículo citado con anterioridad, por las características con que se encuentra investido, corresponde al llamado tercer nivel o esfera de nuestro sistema federal, no así en un estado de jerarquías, sino en ámbitos distintos de gobierno con pertenencia uno en el otro.
- IX.** Que, acorde con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 9 de diciembre del año 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la derogación al párrafo IV del artículo 22 de nuestra Carta Magna, quedando abolida la pena de muerte en nuestro país, como parte de las acciones para ampliar el marco constitucional de la protección de los derechos humanos, así como para armonizar la legislación interna conforme al desarrollo del marco jurídico internacional.
- X.** Que, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, proponer, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal y, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.
- XI.** Que, la pena de muerte viola dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, ambos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en otros instrumentos sobre la materia regionales e internacionales, así como en leyes y constituciones nacionales. La crueldad de la pena de muerte queda de manifiesto no sólo en la ejecución en sí, sino además en el tiempo que permanece el preso en espera de la ejecución, pensando constantemente en la inminencia de su propia muerte. Alcanza también a sus familiares, a los funcionarios encargados de su custodia y a los encargados de realizar la ejecución.
- XII.-** Que, de acuerdo con los informes del Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, así como de diversas organizaciones no gubernamentales, los presos son en muchos casos condenados en juicios que no cumplen con las normas internacionales relativas a los juicios con debidas garantías. Con frecuencia, la pena de muerte se aplica desproporcionadamente a miembros de grupos sociales desfavorecidos, lo cual contradice los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- XIII.** Que, el argumento de que la pena de muerte contribuye a disuadir a los delincuentes ha perdido fuerza ante las numerosas

investigaciones científicas que demuestran que su efecto en los índices delictivos no es mayor al de otro tipo de penas. Ante este panorama, se han hecho grandes esfuerzos internacionales para limitar y finalmente abolir la pena de muerte. Tal es el sentido de tratados como el Protocolo 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles de la y Políticos de la ONU y el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la OEA.

- XIV.** Que, el ritmo de la abolición se aceleró desde la segunda mitad del siglo XX, a principios del siglo, sólo tres Estados -Costa Rica, San Marino y Venezuela- habían abolido la pena de muerte, hoy, 63 países la han abolido para todos los delitos, 16 la han limitado a los delitos excepcionales, Veinticuatro la han abolido de hecho, al no haber llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos quince años; en total, 103 países han abolido la pena de muerte, muchos aún la conservan por distintas razones, pero el avance de la lucha por la defensa de los Derechos Humanos fundamentales sigue.
- XV.** Que, el Gobierno de México en el año 2005, se adhirió a la Campaña Mundial “Ciudades por la Vida- Ciudades contra la Pena de Muerte”, organizada por la Comunidad de Sant Egidio en colaboración con el Ayuntamiento de Roma, cuyo objetivo es promover una tendencia positiva hacia el abolicionismo de la pena de muerte en el mundo.
- XVI.** Que, el 14 de septiembre del dos mil seis, se recibió por parte de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, la invitación hecha por el Presidente de la Comunidad de San Egidio y el Alcalde de Roma, para que el municipio de Puebla se adhiriera a la campaña mundial referida, asumiendo una serie de compromisos e iniciativas simbólicas tendientes a sensibilizar la opinión pública nacional sobre la defensa de la vida, de los derechos humanos y de los principios básicos de humanidad.
- XVII.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, el Honorable Cabildo aprobó el Dictamen número D-CGJSP-013-SO-161006, mediante el cual se declaró la adhesión del H. Ayuntamiento de Puebla a la Campaña Mundial “Ciudades por la Vida- Ciudades contra la Pena de Muerte” organizada por la Comunidad de Sant Egidio en colaboración con el Ayuntamiento de Roma.
- XVIII.** Que, es interés del municipio fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, así como, de respeto estricto a la legislación interna del Estado Mexicano, conforme al desarrollo del marco jurídico internacional, reconociendo el derecho universal a la vida, convencidos de que la pena de muerte constituye una pena final, cruel, inhumana y degradante, incapaz de combatir la violencia, la cual, deshumaniza nuestro mundo, dando primacía a la represalia y la venganza, al tiempo que elimina los elementos de clemencia, perdón y rehabilitación del sistema de justicia.
- XIX.** Que, mediante oficio número DELPUE3020, con referencia vat00894, suscrito por la Emb. Alma Patricia Soria Ayuso, Delegada de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, informa que el próximo treinta de noviembre se llevara a cabo la Sexta Edición con relación a la Jornada Mundial de “Ciudades por la Vida-Ciudades contra la Pena de Muerte”, y derivado de que la ciudad de Puebla se adhirió el año próximo pasado, es imperativo considerar declarar el 30 de noviembre como el “Día por la Vida – Día contra la Pena de

Muerte”, acción tendiente a sensibilizar a la opinión pública sobre la defensa de la vida.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, los suscritos; integrantes de este Honorable Ayuntamiento, sometemos a este Cuerpo Colegiado el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos, declarar el treinta de noviembre como el “Día por la Vida – Día contra la Pena de Muerte”, acción tendiente a sensibilizar a la opinión pública sobre la defensa de la vida.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites necesarios y sea publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación social para que en el ámbito de sus atribuciones publique en dos diarios de mayor circulación el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, manifiésteno levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Aquellos que estén en contra.

No habiendo votos en contra, las ausencias sumadas a la mayoría, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: gracias Señor Secretario.

PUNTO DIECISÉIS

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: el punto XVI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo que presentan de manera conjunta los CC. Regidores Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, Fernando Rojas Cristerna, José Luis Rodríguez Salazar y Darío Salas Pérez, por el que se modifica la fecha y hora de la Sesión Ordinaria del mes de octubre del año en curso.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Regidor Fernando Rojas Cristerna, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del punto de acuerdo.

El **Regidor Fernando Rojas Cristerna**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del punto de acuerdo:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y DARÍO SALAS PÉREZ INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 92 FRACCIÓN VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA Y LA HORA DE SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO.

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda conforme a la Ley.
- II. Que el artículo 105 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- III. Los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente y las extraordinarias que sean necesarias; en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la Sesión Ordinaria.

- IV. Que los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal establecen que las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las oficinas municipales, que serán públicas, sesionando válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento y que serán presididas por el Presidente Municipal, tomando acuerdos por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
- V. Que los artículos 92 fracción VII, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan que son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, y entre las comisiones permanentes se encuentra la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- VI. Que una Sesión de Cabildo es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de Mayor investidura en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que en términos del artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- VIII. Que el día 16 de febrero de dos mil cinco se celebró la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y en el punto doce del Orden del Día se aprobó por Unanimidad de votos que las sesiones ordinarias de cabildo de celebraran el último jueves de cada mes a las doce horas para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil cinco en el punto veintidós del Orden del Día se aprobó por mayoría de votos la modificación de fechas para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado señalando que deben aprobarse por el Cabildo los Estados de Origen y aplicación de recursos antes del día quince de cada mes, por lo que se consideró necesario empatar los tiempos a fin de dar cabal cumplimiento con los lineamientos y cumplir con otros compromisos que se generan de manera habitual en los primeros días de cada mes.
- X. Así mismo con fecha catorce de Julio de dos mil cinco el Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez, propone la modificación del Calendario de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en cuanto a sus facultades y obligaciones como Regidor.
- XI. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de Diciembre del año dos mil cinco, se estableció como fecha para la Sesión Ordinaria de Cabildo el día viernes 13 de Enero a las 12:00 horas, para presentar en tiempo y forma los Estados de Origen y aplicación de recursos de este Honorable Cuerpo Edilicio.

- XII.** Mediante Sesión Ordinaria celebrada trece de enero de dos mil seis, en el asunto general tres se aprobó el Calendario de Sesiones de Enero a Diciembre de dos mil seis.
- XIII.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, en el Asunto General Nueve se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de que se estableciera la fecha de Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Enero de 2007, a fin de que se diera cumplimiento con el Calendario establecido por el ORFISE.
- XIV.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil siete en el Asunto General tres, se aprobó por Unanimidad de votos la fecha de las Sesiones Ordinarias de Febrero a Diciembre de dos mil siete, con lo que se cumplió de manera puntual lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- XV.** Que la Sesión del mes de Octubre de acuerdo con el Calendario aprobado debía efectuarse el día once de octubre del año en curso, por lo que es necesario señalar otra fecha.

En virtud de lo anterior, los suscritos Regidores sometemos a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se señala como fecha para la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de Octubre, el **día Miércoles 10; a las 13:00 horas.**

ATENTAMENTE- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2007.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. DARÍO SALAS PÉREZ.- RÚBRICAS.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Regidor, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario, tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén a favor del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor, gracias.

Aquellos que estén en contra.

No habiendo votos en contra, las ausencias sumadas a la mayoría, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, comenta: gracias Señor Secretario.

Solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, manifiesta: informo al Pleno que se ha dado cumplimiento al orden del día.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las diecinueve con cinco minutos– del cuatro de Octubre del dos mil siete.

Buenas tardes

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO